

Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

ORD. N° 2013

ANT.: Informe final N°172, de 2012, sobre auditoría al Programa Becas Chile, practicada en la CONICYT, y nuestro oficio N°865/2013, donde se da respuesta a informe final.

Santiago, 20 DIC 2013

**DE: MATEO BUDINICH DIEZ
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA CONICYT.**

**A: RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CC: SRA. MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
ADMINISTRATIVA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En el marco del Informe Final N°172 de 2012, sobre auditoría al Programa Becas Chile practicada en CONICYT, y a nuestra respuesta al mismo formulada mediante nuestro Oficio N°865/2013, documentos que se adjuntan, se solicita reconsideración de las observaciones efectuadas en los siguientes aspectos:

A) En lo que refiere al punto 3. Proceso de pagos

Se observó el pago anticipado de los subsidios, lo cual se alejaba de lo establecido en el artículo 15 N°1 letra iii), del Decreto N°664, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece que las asignaciones de manutención serían mensuales, así como también, de lo indicado en las bases de los respectivos concursos.

Al respecto y una vez que se tomó conocimiento del Informe Final N°172 de esa Contraloría, el Programa de Formación Capital Humano Avanzado de inmediato procedió a pagar mensualmente cada uno de los beneficios vigentes. Esta instrucción se materializó a través del Memorandum N°4648, de 29 de mayo de 2013, del Programa de Formación de Capital Avanzado, documento que se adjunta, dirigido a los coordinadores del programa, en que se indicó esta nueva forma de pago de los beneficios.

De esta forma, en lo sucesivo solamente se efectuarán pagos mensuales de las asignaciones de manutención de los becarios, evitando el pago por

adelantado conforme fuera observado por dicho organismo contralor, dando estricto cumplimiento a las normas del Decreto N° 664, de 2008.

Sin perjuicio, del estricto cumplimiento de lo observado, este Servicio estima que la interpretación de Contraloría afecta el desarrollo de sus funciones por ello solicita fundamentadamente una reconsideración.

B) En lo que refiere al Punto 4. Admisibilidad

Respecto de los antecedentes de respaldo que acreditaban la información de los postulantes a la beca, el organismo fiscalizador observó que los certificados de título y grado, y de concentración de notas que servían para realizar la evaluación y el ranking, entre otros, se encontraban en formato digital, lo cual no daba cumplimiento a la exigencia del numeral 3.2.1 de la Resolución N° 759, de 2003, de dicha entidad contralora, en cuanto a mantener la documentación auténtica de cuentas en soporte de papel, considerándose como auténtico sólo el documento original, según lo establece el artículo 95 de la Ley N° 10.336 y artículo 55 del Decreto Ley N° 1.263.

Conforme a lo anterior, esta Comisión implementó a partir del concurso de Doctorado Becas Chile 2013, adjudicado según Resolución N° 1859, de fecha 05 de junio.2013, un cotejo de los documentos que se han de tener a la vista por parte del Ejecutivo de Becas, mediante un Check List que identifica los antecedentes que deben ser presentados en original, y en copia legalizada o copia digital, según corresponda, al momento que el postulante seleccionado adquiera la condición de beneficiario de la Beca, en la instancia de firma del respectivo convenio. Posterior a la firma, se ha dado instrucciones que todos los documentos deberán ser resguardados en la carpeta del becario.

Sin embargo, el sistema de revisión de los documentos originales y su devolución al becario conservando las copias se fundó en la Ley N°19.088 que "Establece normas sobre cotejo de documentos con copias o fotocopias de los mismos, en actuaciones o presentaciones relacionadas con los asuntos que indica", por ello, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo observado, y como ello afecta la organización y el cumplimiento de los fines del servicio se solicita una reconsideración fundada de la interpretación del órgano de control.

C) En lo que refiere al Punto 1.1 Estudiantes de doctorados sin acreditar el grado de magíster.

Otro de los aspectos observados por la entidad contralora, dice relación con la adjudicación del subsidio para acceder al grado de doctorado correspondiente a la cuarta convocatoria del concurso, según la Resolución Exenta N°4.164 de 2001, cuyo plazo de postulación expiró el 4 de mayo de 2011, resuelto el 7 de julio del mismo año, sin embargo, y acorde con los antecedentes que tuvo a la vista, concluyó que hubo estudiantes que no poseían el grado académico de magíster, requisito esencial según su entender, para postular al programa en cuestión, el que también fue financiado mediante el Programa Becas Chile, identificando el caso de 9 becarios que no tenían el título de magíster al momento de la postulación, y que lo habrían obtenido con posterioridad al cierre de la convocatoria de Doctorado, acontecido el 20 de

mayo de 2011. Cita además otros 5 postulantes que no contaban con el documento que acreditara tal requisito, y que en tal condición, habrían incumplido lo estipulado en el párrafo 8, del artículo 24, letra g), del Decreto Supremo N°664, de 2008, del MINEDUC.

Conforme con lo anterior, se solicita reconsiderar la observación señala en el 4.2, del apartado II sobre Examen de Cuentas, en razón de los siguientes argumentos:

Que, el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación, dispone que *"no podrán ser beneficiarios de BECAS CHILE: Los que mantengan deudas o compromisos con instituciones públicas derivadas de su situación de becario. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario de BECAS CHILE correspondientes a periodos de retorno y/o retribución previa autorización de la entidad ejecutora"*.

Que, sobre el particular es preciso señalar que la estructura procedimental configurada en el Decreto y en las bases concursales, distinguen entre los requisitos de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario. En el primer caso, estamos ante aquellos requisitos necesarios para participar en el procedimiento concursal, que traen aparejado en caso de incumplimiento que el postulante sea declarado fuera de bases. En cambio, las incompatibilidades para ser beneficiarios son inhabilidades que permitiendo postular al participante una vez adjudicado, le impiden concretar la beca, a menos que sortee el supuesto establecido en la normativa para ser becario.

Que, el citado numeral configura una incompatibilidad para ser beneficiario y no un requisito de postulación. Al respecto cabe precisar que se es beneficiario de la beca, de acuerdo con el inciso final del artículo 14º del reglamento, desde la suscripción del convenio de beca entre el becario y CONICYT.

Que, si fuera una incompatibilidad para postular, la excepción contemplada en el mismo numeral 2, para aquellos becarios de BECAS CHILE ganadores de otra BECA CHILE, nunca se verificaría en la práctica y sería letra muerta.

Que, precisamente el objetivo de la norma dice relación con la continuidad de estudios, esto es que becarios de Magíster Becas Chile puedan postular a Doctorado Becas Chile, y por lo tanto, tal como lo contempla la norma aludida, en el evento que alguien sea adjudicado, sólo podrá ser beneficiario de la segunda beca en el caso que sea previamente autorizada por CONICYT la respectiva suspensión de las obligaciones de retorno y/o retribución.

Que, el aludido artículo se encuentra en concordancia con el inciso 3º, del artículo 26 del citado reglamento que dispone *"Las obligaciones de retorno y/o la retribución podrán suspenderse, previa autorización de la entidad ejecutora, en el caso de aquellos beneficiarios que habiendo estudiado con una BECA CHILE hayan sido beneficiados nuevamente con otra BECA CHILE otorgada para un programa y/o grado distinto al primero, ya sea obtenida*

inmediatamente o durante su periodo de retribución en Chile. En estos casos el cómputo total del tiempo para efectos de la retribución será la suma de todos ellos". A su vez el mismo artículo 7º, en su inciso final señala en forma clara que es perfectamente posible que becarios de Magíster postulen a una beca de Doctorado, disponiendo expresamente que "podrán ser beneficiarios... personas que al momento de la postulación se encuentren estudiando con una beca otorgada para un programa o grado distinto al que se está postulando".

Que, el plazo para hacer entrega del grado académico en las becas de Magíster Becas Chile se encuentra establecido tanto en las bases concursales como en el convenio de beca suscrito al efecto. Dicho plazo en la convocatoria examinada es de 12 meses contados desde el término de la beca, razón por la cual, de las normas transcritas y con el objeto de permitir la continuidad de estudios no sólo es perfectamente posible que alguien pueda postular a una beca de Doctorado mientras el plazo para entregar el grado académico de Magíster se encuentre vigente, sino que además CONICYT tiene la obligación de permitirlo aplicando el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 7º del citado reglamento. Una interpretación en contrario, además de contravenir las disposiciones transcritas, significaría que los becarios de Magíster renuncian al plazo para la entrega de su grado por el sólo hecho de postular, aspecto que en la práctica sería incompatible con sus obligaciones de becario.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión ha sido muy rigurosa tanto en aplicación de las normas señaladas, como en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los becarios de Magíster, antes de la suscripción del convenio de la beca de Doctorado, momento a partir del cual se perfecciona la beca, es decir, desde que se es beneficiario de la misma, de acuerdo al inciso final del artículo 14º del reglamento, el becario debe acreditar la obtención del grado de Magíster.

Que, por consiguiente el procedimiento se resume en lo siguiente: una vez adjudicada la beca de Doctorado, los becarios deben solicitar autorización para suspender sus obligaciones de retorno y retribución respecto de la beca de Magíster; una vez autorizada esta suspensión, que por lo general ocurre varios meses después de la adjudicación, el becario solicita suscribir el convenio (dentro del plazo máximo dispuesto para ello en las bases) exhibiendo previamente a dicho acto, la obtención del grado académico de Magíster.

Que, el procedimiento señalado ha sido validado por la propia Contraloría en el Dictamen Nº 019560/2013, que se adjunta, en el cual se ha pronunciado sobre la juridicidad de este procedimiento al disponer que **"del mencionado artículo 26 del decreto Nº 664, se desprende que la suspensión de la obligación de retorno y/o retribución emanada de un incentivo anterior opera una vez que el favorecido con ella ha sido declarado beneficiario de otra ayuda económica en los términos que esa disposición consagra"**.

Que de lo expuesto, se puede concluir que lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º no constituye un requisito de postulación sino que establece un procedimiento de habilitación para ser beneficiario de una nueva BECA CHILE,

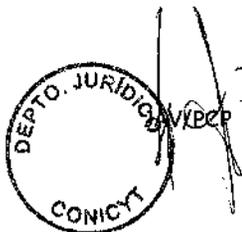
y por tanto, los becarios de Magíster BECAS CHILE, mientras su plazo de entrega de grado académico se encuentra vigente, pueden postular válidamente a una beca de Doctorado. La interpretación del órgano contralor es errónea y afecta el desarrollo de los sucesivos procedimientos concursales, impidiendo la continuidad de los estudios de nuestros becarios, por ello esta Institución solicita fundadamente una reconsideración de esta interpretación.

Finalmente se adjunta Anexo que detalla la fecha de obtención del grado de Magister y la resolución que aprobó el convenio de doctorado de los 9 beneficiarios que fueron observados, donde se indica que los seleccionados efectivamente firmaron convenio, posterior a la obtención del grado de Magíster, con lo cual se dio cumplimiento al artículo 14º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 664/2008 de Becas Chile.

En atención a lo expresado precedentemente, esta Comisión solicita a usted poder reconsiderar su interpretación en los puntos observados al tenor de los fundamentos dados por esta Comisión.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

MATEO BUDINICH DIEZ
Presidente (S)
CONICYT





Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

ORD. N° 865

ANT.: Su Oficio N°031645/2013, por medio del cual se remite informe final N°172, de 2012, sobre auditoría al Programa Becas Chile, practicada en la CONICYT. Nuestro Oficio N°765/2013, donde se solicita ampliación de plazo para emitir respuesta.

REF.: Informe respuesta a observaciones contenidas en Informe Final N°172, de 2012 al programa Becas Chile.

Santiago, 24 JUL 2013

**DE: JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA
CONICYT.**

**A: SRA. MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA
ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

En relación con su oficio citado en el antecedente, mediante el cual solicita que se informe acerca de las medidas adoptadas en el marco del Informe Final N°172 de 2012, cumplo con señalar a usted lo siguiente:

"I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO"

1. Informes extemporáneos.

El organismo fiscalizador observó que la entrega de informes de actividades y ejecución financiera semestral, que debieron efectuarse durante los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, es decir, en las fechas del 14 de julio de 2011 y el 13 de enero de 2012, los que efectivamente fueron enviados el 2 de septiembre de 2011 y el 27 de enero de 2012, respectivamente, lo cual incumplió lo referido en el artículo 6° del Decreto N°196, de 2011, del MINEDUC.

En tal sentido, informo que esta Comisión dará estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el texto del Decreto aprobatorio del convenio, remitiendo los informes de actividades y de ejecución financiera semestral, en las fechas que éste indica, que conforme a la cláusula Sexta, literal A.2., numeral 1., se indica que debe ser entregado a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2013, y último día hábil del mes de enero de 2014, para el 1er y 2do semestre, según corresponda.

Lo anterior se fundamenta precisamente en la cláusula Décimo Séptima del convenio actual, que se ha reiterado en convenios pasados, que señala: "Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, sólo en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la Entidad Ejecutora".

Para dar cumplimiento a este compromiso se realizarán coordinaciones con el Programa Becas Chile del Ministerio de Educación, a objeto de dar una oportuna tramitación a este aspecto del citado convenio de transferencia, evitando retardo en el envío de los informes.

2. Contabilidad y registro

Se observó que CONICYT no disponía de un sistema que le permitiera gestionar el control financiero de las transferencias de recursos a los becarios, empleando para ello, planillas Excel, que representaban un alto riesgo respecto de la integridad y manipulación de datos, lo que no permitía controlar su comportamiento y duración, así como tampoco la etapa de retribución correspondiente al retorno y servicio al país.

En tal sentido, y conforme fuera respondido en el PreInforme N° 172, se efectuó la licitación pública ID 1571-134-LP12, aprobada mediante Resolución Exenta N°4809, de 2012, para la compra e implementación de un sistema financiero contable GRP, denominado CGU+Plus, el cual fue adjudicado a la empresa Browse Ingeniería de Software Sociedad Anónima, iniciando operaciones a partir del mes de junio de 2013, dentro del cual se ha comenzado con el registro individual de las transferencias de beneficios por cada becario, lo cual permitirá mejorar la calidad de la información financiera de los pagos efectuados, en función de los estipendios que cada concurso de beca ha concedido y formalizado en los convenios respectivos. Este sistema permitirá efectuar cargas masivas de pagos a becarios identificados por su RUT en el sistema, lo cual opera mediante la carga de información detallada, respecto de nombre, RUT, banco, cuenta corriente, swift, aba, país, moneda de destino, entre otros datos, para el universo de becarios, con lo que se persigue hacer más eficiente el control financiero de los pagos conforme a los períodos de las becas otorgadas y los programas de estudios de postgrado que corresponda, conforme a la información que registra y controla el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, evitando de esta forma el uso de las planillas Excel, manteniendo la integridad de la información.

3. Proceso de pagos

Se observó el pago anticipado de los subsidios, lo cual se alejaba de lo establecido en el artículo 15 N°1 letra III), del Decreto N°664, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece que las asignaciones de manutención serían mensuales, así como también, de lo indicado en las bases de los respectivos concursos.

Al respecto y una vez que se tomó conocimiento del Informe Final N°172 de esa Contraloría, el Programa de Formación Capital Humano Avanzado de inmediato procedió a pagar mensualmente cada uno de los beneficios vigentes. Esta instrucción se materializó a través del Memorándum N°4648, de 29 de mayo de 2013, del Programa de Formación de Capital Avanzado, documento que se adjunta, dirigido a los coordinadores del programa, en que se indicó esta nueva forma de pago de los beneficios.

De esta forma, en lo sucesivo solamente se efectuarán pagos mensuales de las asignaciones de manutención de los becarios, evitando el pago por adelantado conforme fuera observado por dicho organismo contralor, dando estricto cumplimiento a las normas del Decreto N° 664, de 2008.

Sin perjuicio, del estricto cumplimiento de lo observado, este Servicio estima que la interpretación de Contraloría afecta el desarrollo de sus funciones por ello solicitará fundadamente una reconsideración.

4. Admisibilidad

De la misma forma, y respecto de los antecedentes de respaldo que acreditaban la información de los postulante a la beca, el organismo fiscalizador observó que los certificados de título y grado, y de concentración de notas que servían para realizar la evaluación y el ranking, entre otros, se encontraban en formato digital, lo cual no daba cumplimiento a la exigencia del numeral 3.2.1 de la Resolución N° 759, de 2003, de dicha entidad contralora, en cuanto a mantener la documentación auténtica de cuentas en soporte de papel, considerándose como auténtico sólo el documento original, según lo establece el artículo 95 de la Ley N° 10.336 y artículo 55 del Decreto Ley N° 1.263.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Implementó a partir del concurso de Doctorado Becas Chile 2013, fallado según Resolución N° 1859 de 05.06.2013, un cotejo de los documentos que se han de tener a la vista por parte del Ejecutivo de Becas, mediante un Check List que identifica los antecedentes que deben ser presentados en original, y en copia legalizada o copia digital, según corresponda, al momento que el postulante seleccionado adquiriera la condición de beneficiario de la Beca, en la instancia de firma del respectivo convenio. Posterior a la firma, se ha dado instrucciones que todos los documentos deberán ser resguardados en la carpeta del becarlo.

De tal consideración se adjunta en Anexo N° 1 y a modo de ejemplo, el Check List correspondiente al concurso de Doctorado y Magister Becas Chile, así como, las instrucciones en relación al chequeo de documentación, según el Memorándum N°4648, de 29 de mayo de 2013, del Programa de Formación de Capital Avanzado, dirigido a los coordinadores del programa.

Sin embargo, el sistema de revisión de los documentos originales y su devolución al becarlo conservando las copias se fundó en la Ley N°19.088 que "Establece normas sobre cotejo de documentos con copias o fotocopias de los mismos, en actuaciones o presentaciones relacionadas con los asuntos que indica", por ello, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo observado, y como ello afecta la organización

y el cumplimiento de los fines del servicio se solicitará una reconsideración fundada de la interpretación del órgano de control.

5. Sistemas de Información

Por otro lado, y respecto de las etapas de postulación y admisibilidad, evaluación y monitoreo del beneficiario, se observó el uso de diversas plataformas, por ejemplo, en la postulación y admisibilidad se utilizaba "Génesis", para la evaluación "EVALCYT", y para el monitoreo de los beneficiarios se empleaba un formulario tipo de base de datos en aplicativo "INFOPATH", que se estaba migrando al nuevo sistema de seguimiento "Colmena". Dichos sistemas no se encontraban conectados debiendo obtenerse reportes por separado, para luego cargarlos a la etapa siguiente del flujo, implicando un riesgo sobre la integridad de la información.

De tal consideración, esta Comisión en el mes de diciembre del año 2012, adjudicó a la empresa PRAGMA Informática S.A., mediante la OC 1571-2325-CM12, adjunta con sus anexos, el desarrollo de una plataforma especial para BECAS, que incluirá lo que se denomina el *Ciclo de Vida del Becario*. Para ello se realizó el levantamiento de todos los requerimientos que contempla la fase de postulación y admisibilidad, permitiendo la conectividad de todos los sistemas del programa de Becas, incluyendo GENESIS y EVALCYT. Además, en relación con la fase de seguimiento y monitoreo del becario, se contempla la firma de convenio, las solicitudes del becario, el control de renovaciones, el pago automatizado de los beneficios, retorno y las demás obligaciones al término de la beca, entre otros hitos relevantes del período de vigencia de las becas.

Actualmente, este proyecto ha dado cumplimiento a la primera entrega de etapas, contemplándose la implementación completa del servicio para fines del 2013.

En lo que refiere al ranking de postulantes, el Departamento de Tecnologías y Procesos de CONICYT, efectuó modificaciones a las actuales plataformas, con el objeto que la información salga directamente del Sistema de Evaluación en Línea del Programa de Formación Capital Humano Avanzado. Dicho cambio fue implementado a partir del 9 de enero de 2013, conforme consta en el registro en el Acta de Aprobación Control de Cambio N°13 Reporte de Fallo, para lo cual, y a modo de ejemplo, se adjunta en Anexo N°2 reporte y vista de pantalla extraído del citado sistema, correspondiente al Concurso Doctorado Becas Chile 2013.

"II EXAMEN DE CUENTAS"

1. Pagos efectuados en exceso

La fiscalización del Informe Final N° 172, observó el pago en exceso de US\$324.299, equivalente a M\$163.590, para un total de 84 becarios, que según lo concluido por la entidad contralora, los aludidos pasantes ya habían finalizado sus estudios en los ejercicios 2010 y 2011, por lo que los estipendios resultaban ser improcedentes, contraviniendo principios de eficiencia y eficacia, del artículo 3° de la Ley N° 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En primer término resulta necesario aclarar lo señalado en el Informe Final emitido por la Contraloría, dado que consigna que el universo observado sería de 84 becarios, en circunstancias que el Preinforme indicaba un número de 83, siendo éste el dato correcto conforme a la planilla de becarios que tuvieron a la vista los fiscalizadores. Para ello se describe la situación de dicho universo:

a) En respuesta a Preinforme, esta Comisión Indicó que de los 83 pagos en exceso reportados por la Contraloría, 51 correspondían a problemas con la información registrada en las planillas, para lo cual en la actualidad se están realizando las acciones pertinentes a fin de actualizar y corregir dicho registro, para lo cual posteriormente se acreditará aquellos casos en que no se había considerado el mes adicional de manutención de acuerdo con las bases 2011, monto único que determinaba una diferencia de registro, que afectaría a 34 beneficiarios.

De la misma forma, se corregirán aquellos casos en que las fechas de los programas de estudios como de las becas, se encontraban mal digitadas en las bases de datos, situación que está circunscrita a 17 becarios. Para ambas situaciones, el Programa se encuentra rectificando las fechas de término de las becas, efectuando verificación de los antecedentes.

b) En cuanto a la diferencia de 32 becarios, en Anexo N° 3, y de los antecedentes que se adjuntan, se concluye las siguientes situaciones:

b.1. 15 becarios no presentan pagos en exceso, lo cual se determina luego del resultado de la revisión de las fechas de término de las becas con los respectivos documentos de respaldo, según se describe con mayor detalle en el Anexo N° 3.

b.2. 6 becarios, presentan meses de pago en exceso, distintos a los que concluyó el Informe Final de la Contraloría, casos que se describen en detalle en el Anexo N° 3 que se adjunta.

b.3. Para el resto de 11 becarios, se concuerda con la información consignada en el Informe Final N° 172.

c) Para todos los casos de becarios con pago en exceso, esta Comisión se encuentra realizando las gestiones para solicitar la restitución de los fondos, para lo cual se evidencia comunicaciones de correos electrónicos y solicitudes de emisión de certificados de deuda al Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, destinadas a iniciar las acciones extrajudiciales y judiciales de cobranza, que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que CONICYT ha establecido para esta materia.

2. Falta de antecedentes para la renovación de las becas.

Otro de los aspectos observados, dice relación con la omisión de antecedentes para la renovación de las becas, tales como la aprobación de los créditos académicos en relación con el avance logrado y su calidad de alumno regular, concediéndose de todas formas el importe por el concepto de sus manutenciones, infringiendo el artículo 24, letras g) e i), del decreto N°664, de 2009, de MINEDUC.

En la oportunidad quedaban pendientes de aclaración los casos de los becarios, M. Cancino A. y M. Marinho M., quienes habrían percibido M\$4.340 y M\$4.316, respectivamente.

De tal consideración, se adjunta documentación de respaldo de renovación de la Beca para ambos casos, cuya beca se refería a una pasantía de un año de duración, demostrándose que en la oportunidad se contaba con los certificados correspondientes. Cabe señalar que ambos becarios correspondían al Concurso Magíster 2, cuya información de inicio y término del beneficio se detalla en el Anexo N°4, acompañándose los antecedentes que acreditan la pertinencia de lo pagado, según se describe a continuación:

a) Respecto del becario M. Cancino A., el Programa comenzaba el 09 de octubre de 2010 y finalizaba el 30 de septiembre de 2011, por lo tanto no correspondía su renovación. Se adjuntan todos los antecedentes de la beca, incluyendo resumen de resultados académicos de la University of Oxford donde queda establecido el período de duración del Magíster.

b) En cuanto al becario M. Marinho M., su Programa comenzaba el 1º de octubre de 2010 y finalizaba el 30 de septiembre de 2011, por lo tanto tampoco correspondía su renovación. De la misma forma, se adjuntan todos los antecedentes de la beca, incluyendo carta de admisión de LSE donde queda claramente establecido el período de duración del Magíster.

3. Becarios con fecha de inicio anterior al Programa

En el Informe Final N° 172, se observó la existencia de 3 becarios de la primera convocatoria de Magíster, resuelta el 30 de enero de 2009, respecto de los cuales las fechas de inicio de la beca habrían sido anteriores a la del devengo del financiamiento del Programa Becas Chile, conforme a las bases concursales e indicación del numeral 3.5 letra c), la cual indicaba que para aquellos postulantes que se encontraban en el exterior cursando con antelación sus estudios de magíster, los beneficios se devengarían a partir del 1º de marzo de 2009, lo cual conforme con lo concluido por el organismo fiscalizador, no habría acontecido en los casos que se indica.

a) Respecto del becario M. Villagrán M., en la respuesta al Preinforme se aclaró que la fecha de inicio de la beca no correspondía al 30.01.2009, habiéndose devengado efectivamente el 01.03.2009, no existiendo pago de 2 meses en exceso de M\$1.876, según lo señalado por el ente contratador.

Por otro lado, el Informe Final observó que en cuanto a acreditar que no existieron pagos posteriores a la fecha de término, el registro no se ajustaba a la finalización real de la beca, existiendo errores de digitación. De tal consideración, se procedió a rectificar la información de inicio y término de la beca, siendo necesario precisar que la becaria Villagrán, si bien inició sus estudios el día 25 de agosto del año 2008, adjudicándose la beca de magíster 2009, sus beneficios comenzaron a partir del mes de marzo de 2009, ello en conformidad con lo señalado en las Bases en la cláusula 3.5 letra c), inciso final, que señala: *"Para aquellos/as postulantes que se ya se encuentren en el exterior cursando sus estudios de Magíster, los beneficios de ésta se devengarán a partir del 01 de marzo de 2009. Los beneficios de la beca estarán vigentes hasta el mes siguiente a la fecha del examen de grado o instancia equivalente, siempre y cuando el plazo total no exceda los 2 años constados desde el inicio del Magíster"*.

Por consiguiente, no existió un pago en exceso dado que el becario finalizó sus estudios el día 17 de mayo de 2009, según se desprende de certificado extendido por la Georgetown University, que señala la fecha de la defensa del grado académico, por lo tanto le correspondía un mes de pago adicional, que para el caso corresponde al mes de junio de 2009.

b) En cuanto al caso del becario M. Jam B., en respuesta al Pre Informe se señaló que la fecha de inicio de la beca no correspondía al "00.01.1900", constituyendo un claro error de digitación. De la misma forma y conforme se trataba del mismo tipo de beca, el devengo de los beneficios comenzaba el 1º de marzo de 2009, por consiguiente, no existió un pago en exceso de 2 meses por M\$1.651, conforme lo había concluido el organismo fiscalizador.

Para este caso, es necesario precisar que el becario inició sus estudios en el mes de septiembre del año 2007, según lo establecía el convenio de beneficios de fecha 19.06.2009, por lo tanto el período de beneficios de la beca se extendía hasta el mes de agosto de 2009. En tal sentido, dichos beneficios también se devengaban desde el 1ero de marzo de 2009, y sólo le correspondía su percepción hasta el mes de agosto de 2009, aplicándose de la misma forma, la cláusula 3.5 letra c), inciso final de las Bases.

Verificados los antecedentes del becario, se pudo determinar que existió un pago en exceso de 5 meses, hasta el mes de enero de 2010, lo cual determina un monto superior al detectado por la Contraloría, que en su oportunidad concluyó sobre la base de los antecedentes que le fueron proporcionados.

Para lo anterior, se iniciarán las gestiones para obtener el reintegro de lo pagado en exceso a dicho becario.

c) Finalmente, en cuanto al becario J. Holz C., la fecha de inicio de la beca de 30.01.2009, establecida en el Informe Final, tampoco correspondía conforme a lo acordado en el respectivo convenio, devengándose a partir del 01.03.2009, por consiguiente, no existió pago en exceso de 1 mes por M\$998, según lo concluido en el Informe Final N° 172.

De la misma forma, es necesario precisar que el becario inició sus estudios en el mes de octubre del año 2008, según lo señalado en su respectivo convenio, por lo tanto el período de beneficios de la beca se extendía hasta el mes de septiembre de 2010, aplicándose las indicaciones de la cláusula 3.5 letra c), inciso final de las Bases.

Habiéndose verificado los antecedentes de respaldo, se constató que efectivamente hubo pago en exceso de un mes, hasta octubre de 2010, coincidiendo con lo detectado por el Informe, sobre la base de los antecedentes que le fueron proporcionados por el Programa.

Para lo anterior, se iniciarán las gestiones para obtener el reintegro de lo pagado en exceso a dicho becario.

De todo lo anterior, se adjuntan medios de verificación que acreditan la exposición de cada uno de los casos acompañando el Anexo N° 5.

4. Sobre la falta de control del grado académico.

Respecto del monitoreo a la certificación de la obtención del grado académico de los becarios, el organismo fiscalizador observó que si bien en octubre de 2011 el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado encargó dicho control a la Unidad de Grados, no se contaba con un registro actualizado de los estudiantes que habían dado cumplimiento a dicho requisito, lo cual en la oportunidad era manejado en planillas Excel con el consiguiente riesgo de integridad y manipulación de datos.

Al respecto y conforme fuera respondido en el punto 5 sobre "Sistemas de Información", esta Comisión en diciembre del año 2012, adjudicó a la empresa PRAGMA Informática S.A., el desarrollo de una plataforma para BECAS, que incluirá el Ciclo de Vida del Becario, efectuándose el levantamiento de todos los requerimientos que contempla la fase de postulación y admisibilidad, permitiendo la conectividad de todos los sistemas del programa de Becas, incluyendo GENESIS y EVALCYT. Además, en relación con la fase de seguimiento y monitoreo del becario, se contempla la firma de convenio, las solicitudes del becario, el control de renovaciones, el pago automatizado de los beneficios, retorno y las demás obligaciones al término de la beca, entre otros hitos relevantes del período de vigencia de los beneficios.

Por lo anterior, se espera que a fines del 2013, se dé término satisfactorio a este proyecto.

4.1 Sobre el vencimiento del plazo para acreditar la obtención del grado.

Otro de los aspectos observados, decía relación con la existencia de 9 becarios correspondientes a la segunda convocatoria del programa Magíster, que al 31 de diciembre de 2011 habían cumplido el plazo que tenían para acreditar la obtención del grado, que en la oportunidad de la fiscalización no se disponía de antecedentes que así lo acreditaran. Dicha entidad contratadora, concluyó que el hecho vulneraba el acápite N°13.15 de las bases del concurso, que preveía que el pasante contaba con un plazo máximo de 12 meses para acreditar la obtención del grado, condición que en estos casos no se habría cumplido.

Al respecto, conforme al Anexo N°6 y la documentación adjunta, se puede demostrar que para 8 de los 9 casos observados, se dio cumplimiento oportuno de la obtención del grado académico de Magíster, dentro del plazo de los 12 meses, contados desde el término del período de la becas, conforme lo señala la cláusula 13.15 de las Bases Concursales Magíster 2da Convocatoria 2009.

En el caso del becario G. Dunner, en el Anexo N°6, se efectúa corrección de la fecha de inicio de estudios que de acuerdo a la información proporcionada a los fiscalizadores, indicaba erróneamente 00.01.1900, debiendo ser el 01.01.2009. Y respecto del becario A. Aliaga R., se iniciarán las gestiones para determinar su situación de incumplimiento.

Para todos los casos, el Anexo indica la fecha de obtención del grado, conforme a los certificados que así lo demuestran.

4.2 Estudiantes de doctorados sin acreditar el grado de magíster.

Otro de los aspectos observados por la entidad contralora, dice relación con la adjudicación del subsidio para acceder al grado de doctorado correspondiente a la cuarta convocatoria del concurso, según la Resolución Exenta N°4.164 de 2001, cuyo plazo de postulación expiró el 4 de mayo de 2011, resuelto el 7 de julio del mismo año, sin embargo, y acorde con los antecedentes que tuvo a la vista, concluyó que hubo estudiantes que no poseían el grado académico de magíster, requisito esencial según su entender, para postular al programa en cuestión, el que también fue financiado mediante el Programa Becas Chile, identificando el caso de 9 becarios que no tenían el título de magíster al momento de la postulación, y que lo habrían obtenido con posterioridad al cierre de la convocatoria de Doctorado, acontecido el 20 de mayo de 2011. Cita además otros 5 postulantes que no contaban con el documento que acreditara tal requisito, y que en tal condición, habrían incumplido lo estipulado en el párrafo 8, del artículo 24, letra g), del Decreto Supremo N°664, de 2008, del MINEDUC.

Conforme con lo anterior, se solicita reconsiderar la observación señalada en el 4.2, del apartado II sobre Examen de Cuentas, en razón de los siguientes argumentos:

Que, el numeral 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación, dispone que *"no podrán ser beneficiarios de BECAS CHILE: Los que mantengan deudas o compromisos con instituciones públicas derivadas de su situación de becarlo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becarlo de BECAS CHILE correspondientes a periodos de retorno y/o retribución previa autorización de la entidad ejecutora"*.

Que, sobre el particular es preciso señalar que la estructura procedimental configurada en el Decreto y en las bases concursales, distinguen entre los requisitos de postulación y las incompatibilidades para ser beneficiario. En el primer caso, estamos ante aquellos requisitos necesarios para participar en el procedimiento concursal, que traen aparejado en caso de incumplimiento que el postulante sea declarado fuera de bases. En cambio, las incompatibilidades para ser beneficiarios son inhabilidades que permitiendo postular al participante una vez adjudicado, le impiden concretar la beca, a menos que sortee el supuesto establecido en la normativa para ser becarlo.

Que, el citado numeral configura una incompatibilidad para ser beneficiario y no un requisito de postulación. Al respecto cabe precisar que se es beneficiario de la beca, de acuerdo con el inciso final del artículo 14° del reglamento, desde la suscripción del convenio de beca entre el becarlo y CONICYT.

Que, si fuera una incompatibilidad para postular, la excepción contemplada en el mismo numeral 2, para aquellos becarios de BECAS CHILE ganadores de otra BECA CHILE, nunca se verificaría en la práctica y sería letra muerta.

Que, precisamente el objetivo de la norma dice relación con la continuidad de estudios, esto es que becarlos de Magíster Becas Chile puedan postular a Doctorado Becas Chile, y por lo tanto, tal como lo contempla la norma aludida, en el evento que alguien sea adjudicado, sólo podrá ser beneficiario de la segunda beca en el caso que sea previamente autorizada por CONICYT la respectiva suspensión de las obligaciones de retorno y/o retribución.

Que, el aludido artículo se encuentra en concordancia con el inciso 3º, del artículo 26 del citado reglamento que dispone *"Las obligaciones de retorno y/o la retribución podrán suspenderse, previa autorización de la entidad ejecutora, en el caso de aquellos beneficiarios que habiendo estudiado con una BECA CHILE hayan sido beneficiados nuevamente con otra BECA CHILE otorgada para un programa y/o grado distinto al primero, ya sea obtenida inmediatamente o durante su período de retribución en Chile. En estos casos el cómputo total del tiempo para efectos de la retribución será la suma de todos ellos"*. A su vez el mismo artículo 7º, en su inciso final señala en forma clara que es perfectamente posible que becarios de Magíster postulen a una beca de Doctorado, disponiendo expresamente que *"podrán ser beneficiarios... personas que al momento de la postulación se encuentren estudiando con una beca otorgada para un programa o grado distinto al que se está postulando"*.

Que, el plazo para hacer entrega del grado académico en las becas de Magíster Becas Chile se encuentra establecido tanto en las bases concursales como en el convenio de beca suscrito al efecto. Dicho plazo en la convocatoria examinada es de 12 meses contados desde el término de la beca, razón por la cual, de las normas transcritas y con el objeto de permitir la continuidad de estudios no sólo es perfectamente posible que alguien pueda postular a una beca de Doctorado mientras el plazo para entregar el grado académico de Magíster se encuentre vigente, sino que además CONICYT tiene la obligación de permitirlo aplicando el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 7º del citado reglamento. Una interpretación en contrario, además de contravenir las disposiciones transcritas, significaría que los becarios de Magíster renuncian al plazo para la entrega de su grado por el sólo hecho de postular, aspecto que en la práctica sería incompatible con sus obligaciones de becarlo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión ha sido muy rigurosa tanto en aplicación de las normas señaladas, como en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los becarios de Magíster, antes de la suscripción del convenio de la beca de Doctorado, momento a partir del cual se perfecciona la beca, es decir, desde que se es beneficiario de la misma, de acuerdo al inciso final del artículo 14º del reglamento, el becario debe acreditar la obtención del grado de Magíster.

Que, por consiguiente el procedimiento se resume en lo siguiente: una vez adjudicada la beca de Doctorado, los becarios deben solicitar autorización para suspender sus obligaciones de retorno y retribución respecto de la beca de Magíster; una vez autorizada esta suspensión, que por lo general ocurre varios meses después de la adjudicación, el becario solicita suscribir el convenio (dentro del plazo máximo dispuesto para ello en las bases) exhibiendo previamente a dicho acto, la obtención del grado académico de Magíster.

Que, el procedimiento señalado ha sido validado por la propia Contraloría en el Dictamen N° 019560/2013, que se adjunta, en el cual se ha pronunciado sobre la jurisdicción de este procedimiento al disponer que *"del mencionado artículo 26 del decreto N° 664, se desprende que la suspensión de la obligación de retorno y/o retribución emanada de un incentivo anterior opera una vez que el favorecido con ella ha sido declarado beneficiario de otra ayuda económica en los términos que esa disposición consagra"*.

Que de lo expuesto, se puede concluir que lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7º no constituye un requisito de postulación sino que establece un procedimiento de habilitación para ser beneficiario de una nueva BECA CHILE, y por tanto, los becarios de Magíster BECAS CHILE, mientras su plazo de entrega de grado académico se encuentra vigente, pueden postular válidamente a una beca de Doctorado. La interpretación del órgano contralor es errónea y afecta el desarrollo de los sucesivos procedimientos concursales, impidiendo la continuidad de los estudios de nuestros becarios, por ello esta Institución solicitará fundadamente una reconsideración de esta interpretación.

Finalmente se adjunta Anexo Nº 7 que detalla la fecha de obtención del grado de Magister y la resolución que aprobó el convenio de doctorado de los 9 beneficiarios que fueron observados, donde se indica que los seleccionados efectivamente firmaron convenio, posterior a la obtención del grado de Magíster, con lo cual se dio cumplimiento al artículo 14º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 664/2008 de Becas Chile.

4.3 Becarios con fecha de obtención de grado inválida.

En relación con la observación referida a la existencia de 48 becarios en cuyo registro se indicaba en el campo "graduado" el término "sí", sin embargo, en el de "fecha de grado" se encontraba indexado el dato "00/01/1900", la fiscalización de la Contraloría General de la República determinó que dicha situación generaba incertidumbre sobre la confiabilidad de la información que se manejaba en el programa.

Al respecto y verificada la situación y antecedentes de los 48 casos consignados por el Informe Final, se puede indicar que se corrigieron las fechas de término de beca y las fechas de grado en el caso que corresponde, adjuntándose Anexo Nº 8 que describe el análisis individual de cada caso, acompañándose el medio de verificación que permite corroborar lo descrito para cada caso.

No obstante lo anterior, se representa para cada uno de ellos las distintas situaciones particulares que se indican:

a) De los 48 becarios consignados como becarios con fecha de obtención de grado inválida, solo corresponde que lo acrediten quienes cursaron los grados de Doctorado y Magíster, siendo 15 casos de los 48.

b) De esos 15 casos, no corresponde que presenten grado 3 de las personas consignadas en la nómina, según la siguiente descripción:

b.1. E. Aguayo S., aspirante a doctor, se encuentra aún con beca vigente hasta febrero de 2014, según se verifica de la Resolución Exenta Nº 914, del 19.03.2010, que aprobó el convenio correspondiente, y la Resolución Exenta Nº 1148, de 15.05.2009, que aprobó la Bases Concurales 2009, que señaló en la cláusula 7.1.5., la vigencia del beneficio de 4 años desde el ingreso al programa de estudios.

b.2. El postulante P. Canales P. no fue becario, según consta de la Resolución Exenta Nº 4632, del 03.12.2009, que rechazó el recurso de reposición de su postulación al Concurso de Becas de Magíster en el Extranjero 2009.

b.3. Y el caso del Sr. M. Ayala H. que fue declarado en incumplimiento, de acuerdo a la Resolución Exenta N°436, del 09.02.2013.

c) De los 12 restantes, 6 han presentado el grado académico correspondiente, conforme se indica en el Anexo N° 8, adjuntándose copia de los certificados de grado

d) Y los 6 restantes, se encuentran en situación de incumplimiento, habiéndose efectuado la notificación mediante correo electrónico de su situación, para los cuales posteriormente se sancionará mediante acto administrativo para dar inicio a las acciones de cobranza que correspondan.

e) En consideración de que solo a 15 de los 48 becarios les asiste la obligación de obtención de grado académico, la diferencia de 33 becarios corresponden a Pasantías, Postdoctorado y subespecialidades médicas, que conforme se señaló en la respuesta al Pre Informe, no son conducentes a la obtención de un grado académico, no correspondiendo que se acredite este hecho, desglosándose de la siguiente forma:

e.1. De estos 33 becarios, 17 han cumplido con sus obligaciones y han presentado certificado de término exitoso o Informe de presentación de Informe anual, según se describe en el Anexo N° 8 adjunto, adjuntándose la documentación de respaldo que así lo acredita.

e.2. Los 16 restantes se encuentran en situación de incumplimiento, para lo cuales se iniciarán acciones de cobro, requiriéndose los certificados de deuda al Departamento de Administración y Finanzas, y la formalización de esta situación mediante acto administrativo expedido por la Fiscalía de esta Comisión.

Con lo anterior se ha establecido el compromiso por parte del Programa de establecer un adecuado control sobre esta materia, de tal manera que mediante un seguimiento oportuno, se permita prever y registrar la situación de becarios que pudieran incurrir en situación de incumplimiento de sus respectivos convenios, y las acciones posteriores que en cada caso corresponda aplicar.

5. Sobre Adjudicación y firma de convenios

Finalmente, el Informe Final N° 172, observó que entre los años 2008 y 2010 hubo un total de 2.983 adjudicados con el subsidio de beca, de los cuales 382 no dieron cumplimiento con "las obligaciones del becarío" de las becas concursales, específicamente en lo referido al plazo máximo para iniciar sus estudios, debido a que tales seleccionados no lograron comenzar sus postgrados, puesto que no cumplían con los requisitos exigidos por las casas de estudio de destino, no acreditaban nivel de idioma en que se impartían los programas, demostrando falta de control en la materia. Ello habría determinado la imposibilidad de reasignar las becas concedidas, una vez finalizado el plazo de inicio de los programas.

Al respecto cabe señalar que lo observado por el ente fiscalizador se refiere a una política pública que de conformidad con el numeral 4 del Instructivo Presidencial N°10, del año 2008, perseguía entre otros que *"la globalización e integración económica y social requieren que el país cuente con profesionales y ciudadanos capaces de comunicarse en idioma Inglés de manera adecuada"*, y que de acuerdo al Decreto Supremo N°664/2008, del Ministerio de Educación, que concreta el instructivo presidencial señalado, se dispone en su artículo 2º, que "Becas Chile BECAS CHILE tendrá como propósito principal asignar becas de estudio o investigación en todas las

áreas del conocimiento y en cualquier país del mundo, excepto Chile, salvo el caso de los cursos de idioma contemplados en la letra a) del artículo 17º del presente decreto”.

Asimismo, señala en su artículo 17º, del decreto supremo citado que “Para los estudios de Doctorado, Magíster, Magíster en Educación, Subespecialidades Médicas, Cotutelas de Doctorado y Pasantías para Técnicos de Nivel Superior; la beca otorgada contemplará, además del programa específico, un curso de idioma extranjero en Chile o en el país donde se impartirán los estudios, de acuerdo al nivel de idioma del becario, las exigencias del programa de estudios del país de destino y los convenios internacionales vigentes.

Para los efectos del curso de idioma, los postulantes serán clasificados, por la entidad ejecutora correspondiente, en tres niveles, según el dominio del idioma que presenten y según la exigencia de cada tipo de estudio, definido en el artículo 4º: el Nivel 1 está definido como aquél en el cual el becario no requiere de un curso de idioma para realizar estudios en el extranjero; el Nivel 2 está definido como aquél en el cual el becario posee un dominio intermedio del idioma; y finalmente, el Nivel 3 está definido como aquél en el cual el becario posee un nivel insuficiente de dominio del idioma requerido para realizar estudios en el extranjero”.

En cumplimiento a estas disposiciones, las bases del año 2009 establecían en su numeral 2, incluso en los considerandos de la resolución aprobatoria, que “la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), llama a concurso para otorgar becas -en adelante denominadas BECAS CHILE- a chilenos/as y/o extranjeros/as con permanencia definitiva en Chile, para iniciar y/o continuar estudios conducentes a la obtención del grado académico de Magíster en instituciones de excelencia en el exterior, sin perjuicio del nivel de idioma extranjero que posean”.

La misma base dispone que pueden postular aquellos/as que no hayan realizado trámites de admisión pero que se encuentren interesados en iniciar estudios de Magíster; aquellos/as que se encuentren en proceso de aceptación; aquellos/as que se encuentren aceptados/as sin haber iniciado estudios; aquellos/as que sean alumnos/as regulares de un Programa de Magíster en universidades y/o centros de investigación extranjeros dispone que podrán postular aquellos/as que no hayan realizado trámites de admisión pero que se encuentren interesados en iniciar estudios de Magíster.

Como se explicitó precedentemente, en las bases concursales que rigieron los procesos de los años 2008 y 2009, se permitía la postulación de aquellos interesados en estudiar en el extranjero, aun cuando no tuvieran una carta de aceptación de la Universidad a la que postulaban, esto con la finalidad de incluir un mayor universo de postulantes sin barrera de idioma al ingreso, respondiendo a la política definida en los instrumentos citados.

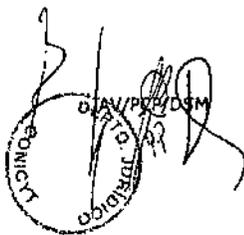
Dados los problemas suscitados en relación con la imposibilidad de poder comenzar sus postgrados, en razón de que muchos de los seleccionados no alcanzaron el nivel de idiomas requerido para la obtención de una carta de aceptación definitiva, o que no eran aceptados por las universidades, se determinó que en los concursos sucesivos los becarios obtuvieran la carta de aceptación condicional al idioma, o carta de aceptación definitiva, reduciéndose con ello el número de seleccionados que no inician beca, y consecuentemente se otorga mayor certeza que los becarios inicien sus estudios.

Lo anterior queda evidenciado por ejemplo en las Bases del Concurso de Doctorado en el Extranjero, Becas Chile, convocatoria 2011, que en lo pertinente señala en su cláusula 4.2, "El presente concurso sólo admitirá postulaciones de aquellas/os que cuenten con carta de aceptación para los siguientes programas: 4.2.1. Programas que se imparten en una universidad y/o centro de investigación que se encuentra clasificada /o dentro de los 150 lugares de los rankings de las mejores universidades... 4.2.2. Programas que se imparten en una universidad o centro de estudios que no se encuentran dentro de los indicados en el numeral 4.2.1... En ambos casos los /as interesados/as deben poseer carta de aceptación vigente en alguno de los programas indicados en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de las presentes bases concursales. Se entenderá por vigente aquellas cartas de aceptación que indiquen como fecha de inicio de los estudios del programa propiamente tal, el año 2011 en adelante. En caso de presentar carta de aceptación condicional emitida por una universidad o centro de investigación, ésta sólo será admisible por las siguientes causales: (1) Condicionalidad sujeta al mejoramiento del nivel de idioma que presenta el candidato; (2) Condicionalidad sujeta al financiamiento que el/la postulante requiera para cursar el programa de estudios".

Del tenor de lo explicitado, y dado que corresponde al Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado, proponer las políticas, estrategias, programas e instrumentos que promuevan la formación de Capital Humano Avanzado en el Extranjero, a esta Comisión solamente le ha correspondido actuar en cumplimiento de las políticas ya diseñadas.

En atención a lo expresado precedentemente, esta Comisión solicita a usted tener por respondido el informe solicitado.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
Presidente
CONICYT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

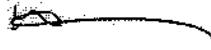
DAA N° 3215/2012

REMITE INFORME FINAL N° 172, DE 2012,
SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA BECAS
CHILE, PRACTICADA EN LA COMISIÓN
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA, CONICYT.

SANTIAGO, 23 MAY 13*031647

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 172, de 2012, con el
resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en la Comisión
Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESENTE

Adj.: CD
for.

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INFORME FINAL

**Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica, CONICYT**

Número de Informe: 172/2012
23 de mayo del 2013



www.comunicacion.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET N° 13063

INFORME FINAL N° 172, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA AL PROGRAMA
BECAS CHILE, GESTIONADO POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

SANTIAGO, 23 MAYO 2013

En ejercicio de las facultades conferidas por su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones, y en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, esta Contraloría General efectuó una auditoría al Programa Becas Chile, administrado por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante, CONICYT, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, no obstante, se revisaron algunas operaciones de años anteriores, conforme lo requirió la materia examinada.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la ejecución del programa, examinar el cumplimiento de los convenios suscritos por los becarios y evaluar las actividades de control y seguimiento efectuadas por la CONICYT en su calidad de ejecutor del programa.

METODOLOGÍA

La revisión se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, lo que comprendió entrevistas, indagaciones, verificación de los registros contables, análisis selectivo de los documentos de respaldo y la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

UNIVERSO

Conforme a la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 y sus respectivas modificaciones, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, se asignaron recursos por M\$ 36.464.995 a la CONICYT, en relación a la materia. En tanto, la ejecución acumulada totalizó M\$ 35.779.163, según se detalla a continuación:

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
DAB/KBC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 1: Detalle de la ejecución presupuestaria

Detalle por Programa	Ejecución Presupuestaria en M\$
Doctorado	15.645.265
Magíster	17.762.281
Magíster Profesionales de la Educación	815.811
Pasantías Doctorales	328.442
Cotutelas	117.385
Subespecialidades Médicas	515.806
Postdoctorado	594.193
Totales	35.779.163

MUESTRA

La revisión consideró el 100% de los recursos recibidos desde el MINEDUC, los que totalizaron la suma de M\$ 36.464.995, para el año 2011.

A su turno, a través de un muestreo estadístico con parámetros de un 95% de confianza, con tasas de precisión y error poblacional, equivalentes al 3%, respectivamente, se determinó una muestra de 100 beneficiarios, a quienes se les transfirieron M\$ 1.564.064, equivalentes al 4,37% del total de los recursos en análisis.

ANTECEDENTES GENERALES

El Sistema Bicentenario "BECAS CHILE", surge el 23 de octubre de 2008, como respuesta a la necesidad y urgencia de contar con un número mayor de académicos, profesionales y técnicos de excelencia, que no sólo sean más productivos, sino que además, creativos, innovadores y emprendedores.

El decreto N° 664, de 29 de diciembre de 2008, del Ministerio de Educación, regula la ejecución del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, que contempla las características de éstas, los tipos de estudios que se podrán financiar con dicho beneficio, los requisitos, la forma de selección, las condiciones, los montos de la beca, las obligaciones a las que estará sujeto el becario en el período de duración de la misma, las garantías que resguarden el cumplimiento de sus obligaciones, las condiciones de prórroga, suspensión y término del beneficio y los compromisos con el país al finalizarla. Así, el Programa BECAS CHILE tiene como propósito principal asignar becas de estudio o investigación en todas las áreas del conocimiento y en cualquier país del mundo, excepto Chile.

En este contexto, la entidad encargada de gestionar dichas becas es la CONICYT, que llama a concurso a través de una convocatoria pública mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en la página web www.becaschile.cl, los interesados postulan a través de una plataforma única en línea, en el sitio web señalado o entregan los antecedentes en un sobre cerrado directamente en CONICYT.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por último, una vez que se ha extinguido el período de la beca o el término del plan de estudios, se debe verificar el cumplimiento del retorno por parte del pasante, como asimismo, la retribución de este último, que se relaciona con la permanencia en el país de acuerdo al tipo de estudio por el cual se le concedió la beca, equivalente a lo menos, al doble del tiempo de duración de ésta.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A través del oficio N° 65.578, de 2012, esta Contraloría General remitió a la CONICYT el Preinforme de Observaciones N° 172, del mismo año, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones detectadas, el que fue respondido a través del oficio Ord. N° 1131, de la misma anualidad, comunicando las medidas y regularizaciones adoptadas, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente Informe.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las etapas que fueron revisadas en la auditoría comprenden la postulación; admisibilidad; evaluación; adjudicación de las becas y seguimiento del becario.

1. Informes extemporáneos

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el decreto N° 196, de 2011, del Ministerio de Educación, dicha Cartera de Estado suscribió un convenio con la CONICYT para que ésta administrara el Programa Becas Chile, en el cual se establece entre otras obligaciones, la entrega de los informes de actividades y ejecución financiera semestral, durante los 10 primeros días hábiles del mes siguiente, documentos que debieron ser remitidos el 14 de julio de 2011 y el 13 de enero de 2012, respectivamente, no obstante, éstos fueron enviados el 2 de septiembre de 2011 y el 27 de enero de 2012, incumpliendo así, lo señalado en el artículo 6°, letra a) del referido decreto N° 196, de 2011, del Ministerio de Educación.

Al respecto, la CONICYT en su oficio de respuesta señala que en cuanto al citado acto administrativo, la fecha de su emisión correspondía al 27 de mayo de 2011, el cual fue tomado razón el 28 de julio de ese mismo año, argumentando que para el 14 de julio el convenio aún no se encontraba vigente. Asimismo, alude que en cuanto al segundo informe, sin perjuicio que el texto normativo indicaba que debía ser remitido el 13 de enero de 2012, en estricto rigor, considerando al efecto la data de la entrega del primer documento, correspondía que fuese enviado los 10 primeros días de marzo de 2012.

Lo indicado precedentemente, no permite desvirtuar lo observado, ya que el decreto en comento fue remitido a este Organismo de Control con evidente retraso, dado que el acuerdo de voluntades que sanciona, se celebró el 25 de enero de 2011 y el acto administrativo fue ingresado para su control preventivo de legalidad, el 27 de mayo, es decir, cuatro meses después de su emisión, debiendo el Servicio velar por el cumplimiento del artículo 8° de la ley N° 18.575 y artículo 7° de la ley N° 19.880 (aplica dictamen N° 24.956 de 2013, de esta Entidad de Control). Agregado a lo anterior, el propio convenio en su letra b) Informes Técnicos establece los plazos para remitir dichos reportes, los que no se cumplieron, por ende, se mantiene la observación.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2. Contabilización y registro

El Servicio utiliza el Sistema de Información de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, para el registro de sus operaciones, contabilizando en la cuenta de ingresos código 4410203, Becas Bicentenario de Postgrado, las transferencias recibidas desde el MINEDUC; asimismo, en la cuenta 461040105 los reintegros de los becarios del Programa Capital Humano Avanzado y, en la cuenta de gastos 541010901, Becas Chile, los montos pagados a los beneficiarios.

Al respecto, cabe precisar que la CONICYT no dispone de un sistema que le permita gestionar el control financiero de las transferencias de recursos a los becarios, empleando para ello, planillas excel, lo que representa un alto riesgo respecto de la integridad y manipulación de datos, instancia que además, no permite controlar su comportamiento y duración, así como tampoco la etapa de retribución, vale decir, el correspondiente retorno y servicio al país.

Lo anterior, no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia, así como el adecuado resguardo de los fondos públicos a que se refieren los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación a este punto, la autoridad fiscalizada señala que en la actualidad se encuentra en un proceso de licitación para la compra e implementación de un sistema GRP, a fin de mejorar los niveles de seguridad de la información contable, además, de la operabilidad con el SIGFE 2.0, en el cual se registra la totalidad de las transacciones de la CONICYT.

Asimismo, en cuanto a la etapa de la retribución, replica que el Programa Formación de Capital Humano Avanzado, en la actualidad se encuentra desarrollando sistemas y herramientas informáticas para un mejor control de la duración de las becas y de la retribución de las mismas, cuya puesta en marcha está programada para el ejercicio 2013.

Conforme a lo expresado y producto de que las medidas enunciadas serán concretadas en un futuro, se mantiene la observación, cuya efectividad será validada en una futura auditoría de seguimiento.

3. Proceso de pagos

La unidad encargada de proporcionar la nómina de los becarios que cumplen requisitos para el pago de sus asignaciones, es el Área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, la que remite dicho análisis a la Unidad de Presupuesto del Área de Administración y Finanzas, la cual verifica los montos y disponibilidad presupuestaria. Una vez autorizada la nómina, la Unidad de Tesorería, envía al banco la instrucción de pago con el detalle de cada beneficiario.

Sobre el particular, la auditoría permitió comprobar que durante el mes noviembre de 2011, la CONICYT efectuó pagos por M\$ 8.741.269, de los cuales M\$ 5.258.776, correspondieron a 2 meses de anticipos de los subsidios, operaciones que se alejan de lo establecido en el artículo 15 N° 1 letra iii), del precitado decreto N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

que las asignaciones de manutención serán mensuales, así como también, de lo indicado en las bases de los respectivos concursos (Anexo N° 1, en CD adjunto).

A su turno, la CONICYT en su documento de respuesta argumenta que la situación descrita no conforma una transgresión a la normativa vigente, por cuanto ésta señala que las manutenciones serán mensuales, pero no indica que deban transferirse a los becarios al concluir esa unidad de tiempo y que no existe vulneración al pagar varios meses ajustándose estrictamente al monto mensual correspondiente. Añade, que dicha modalidad permite alcanzar mayores niveles de eficiencia, al disminuir el costo y riesgo de las operaciones de transferencia.

Al respecto, se mantiene la objeción, toda vez que el citado proceso de pagos por adelantado, no está expresamente normado en el precitado decreto N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, máxime que tal como se expone en el siguiente acápite, se observan pagos en exceso a becarios.

4. Admisibilidad

En el contexto de una postulación en línea, los antecedentes que respaldan la información de cada aspirante, tales como, los certificados de título y grado; y la concentración de notas, que sirven de base para realizar la evaluación y ranking, entre otros procedimientos, se encuentran en formato digital, situación que no se condice con la exigencia prescrita en el numeral 3.2.1, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en orden a mantener documentación auténtica de cuentas en soporte de papel.

Para estos efectos, se debe consignar que, en cuanto a la documentación de cuentas en soporte de papel, se considerará auténtico sólo el documento original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336 y en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En el caso que los documentos en soporte de papel se conviertan a formato digital, éste se considerará copia de aquéllos, lo que en este caso no ocurre, ya que se trata, únicamente, de un escaneo de los mismos.

Respecto de este punto, la CONICYT, esgrime que a su juicio no existe infracción a la resolución N° 759, de 2003 de esta Entidad de Control, por cuanto todo proceso de postulación en línea supone el envío por parte de los postulantes en soporte digital que posteriormente son impresos para analizar su admisibilidad y evaluarlos, exigiéndose sólo a quienes resulten seleccionados los documentos auténticos en formato de papel, en los términos del artículo 95 de la ley N° 10.336, ya que a partir de ese momento adquieren la titularidad de un derecho obligándose desde este hito a la referida resolución.

Continúa, manifestando que a la firma del convenio, los adjudicados deben exhibir los documentos originales a los funcionarios quienes dejan constancia de haberlos tenido a la vista, los que son devueltos a los seleccionados en razón de lo estipulado en el artículo 17 letra a) de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos del Estado.

Los argumentos planteados por la autoridad, no permiten levantar la observación formulada, debido a que la CONICYT en su calidad de entidad otorgante de los recursos financieros, deberá exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a los becarios, proceder a su revisión para determinar la

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

correcta inversión de los fondos, verificar el cumplimiento de los objetivos indicados en los respectivos convenios y mantener a disposición de este Organismo de Control los antecedentes relativos a dicha rendición, acorde con lo establecido en el numeral 5.3 de la citada resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas de las transferencias al sector privado y a lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado (aplica dictamen N° 15.264, de 2010, de esta Contraloría General).

5. Sistemas de Información

La CONICYT ha utilizado diversas plataformas para la administración y ejecución del programa en estudio, es así, que para la etapa de postulación y admisibilidad cuenta con el aplicativo "Génesis"; para la evaluación utiliza la plataforma "Evalcyt", y para efectos del monitoreo del beneficiario, hasta el año 2011, empleaba un formulario tipo de una base de datos denominado "Infopack", el cual en la actualidad se está migrando al nuevo sistema de seguimiento de becarios denominado "Colmena".

Sobre el particular, cabe hacer presente que dichos sistemas no se encuentran conectados, por lo cual se deben obtener reportes por separado y cargarlos a la etapa siguiente del flujo, operatoria que implica riesgo sobre la integridad de la información contenida en éstos.

Es así, como a objeto de evaluar las postulaciones recibidas ya sea a través de la plataforma virtual o en forma física, se diseñó un formulario acorde a las bases de cada concurso, de modo tal, que cada postulante sea calificado por 2 profesionales del área del conocimiento relacionado con su programa de estudios.

Al respecto, se comprobó que dicho sistema no genera un ranking por orden de puntaje a nivel consolidado ya que los reportes que de él se obtienen, están filtrados por concurso y comité evaluador, por lo que tales datos deben ser exportados a un archivo excel para así ordenarlos por puntaje, con el correspondiente riesgo de pérdida y de error de información o digitación en el traspaso de la misma.

Se suma a lo anterior, que el hecho de no llevar un sistema integrado y automático, trae consigo un eventual riesgo de arbitrariedades o vicios que pudieran presentarse en la consolidación de los puntajes, contraviniendo la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 65.507, de 2011, de esta Contraloría General, en orden a implementar los controles que cautelen el cumplimiento del principio básico de la igualdad de trato a los oponentes en los procesos concursales.

En su oficio de respuesta, la CONICYT ratifica lo observado por esta Entidad Fiscalizadora aclarando que el ranking se obtiene a partir de la "aplicación Luthien" que lee directamente sobre la base de datos poblada en "Evalcyt" e incorpora también los puntajes de bonificación. Agrega, que esa Comisión se encuentra estudiando el desarrollo de una funcionalidad al respecto, a objeto de subsanar lo observado y así tener un medio de comprobación de los resultados obtenidos.

A lo anterior, añade que la posibilidad de riesgo de la Información se reduce mediante la implementación de auditorías realizadas por:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

a) el Área de Control de Gestión del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, b) el Sistema Becas Chile y c) el Departamento de Auditoría Interna de la CONICYT.

En virtud de lo anterior, si bien la autoridad de la CONICYT compromete procedimientos tendientes a subsanar la situación formulada se mantiene la objeción, toda vez que las medidas enunciadas, serán materia de una revisión en una próxima visita de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pagos efectuados en exceso

La CONICYT efectuó transferencias de recursos financieros por una cuantía de M\$ 35.779.163 a 3.015 beneficiarios de distintas convocatorias y especialidades relacionadas, durante el ejercicio 2011.

En este contexto, se observa el pago en exceso de US\$ 324.299, equivalentes a M\$ 163.590, a un total de 84 becarios, toda vez que los aludidos pasantes ya habían finalizado sus estudios, en los ejercicios 2010 y 2011, de modo que tales estipendios resultan improcedentes, causando con ello, un perjuicio al patrimonio público; ya que además, la CONICYT no ha efectuado las gestiones para el correspondiente reintegro de los fondos traspasados, situación que contraviene los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, con las eventuales responsabilidades administrativas y civiles que procedieren (Anexo N° 2 en CD).

A continuación, se consigna el referido pago a los beneficiarios por Programa, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Pagos que exceden el período de la beca por Programa

Programa	Monto en US\$	Monto en M\$
Doctorado 1	6.845	3.323
Doctorado 2	7.532	3.995
Magister 1	179.828	91.446
Magister 2	43.817	22.442
Magister Profesionales de la Educación 1	13.996	5.877
Pasantías 1	29.804	15.425
Postdoctorado 1	17.288	8.893
Postdoctorado 2	5.754	2.789
Subespecialidades Médicas 1	19.435	9.400
Totales	324.299	163.590

Sobre el particular, la CONICYT en su documento de respuesta alude, en síntesis, que de los 84 pagos en exceso observados por esta Entidad de Control, 51 corresponderían a problemas de información, reconociendo que en la práctica hubo 32 becarios a quienes se les habría transferido fondos por sobre lo pertinente, según explica:

a) No se habría considerado para el cálculo de la fecha de término, el mes adicional de manutención de acuerdo a las bases concursales del año 2011. Agrega, que los becarios contaban con un monto único correspondiente al mes adicional, produciéndose una diferencia de registro, lo cual

DP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

afectaría a 34 alumnos, por lo que el Programa procederá a rectificar las fechas de término de las becas en la base de datos.

b) Las fechas de los programas de estudios como asimismo respecto de las becas, se encontraban mal digitadas en las bases de datos del Programa, no obstante, se argumenta que en las carpetas de cada becario se encontraba la información con su respectivo respaldo de las fechas correctas de inicio y de término, las que son coincidentes con el pago efectuado, hechos que sucederían con 17 becarios, argumentando que ante lo expuesto se corregirán las citadas fechas en las bases de datos.

A lo anterior, añade que durante el año 2010 y el primer semestre de 2011, el Programa de Formación de Capital Humano avanzado contaba con diferentes bases de datos, una que mantenía la Coordinadora de la Unidad y que se actualizaba todos los meses, y la otra, de responsabilidad de cada ejecutivo de atención, siendo esta última la que servía para verificar los pagos pertinentes.

A su vez, señala que en julio de 2011, la CONICYT implementó un nuevo proceso de firma de convenio y de registro de datos, creándose al efecto un sistema de pantallas desarrolladas en Microsoft InfoPath, mediante la cual los datos se almacenan de forma automática en SQL Server, eliminando así los posibles errores de digitación en planillas excel acaecidos anteriormente por los ejecutivos. Alude a que con el nuevo sistema, los datos son visualizados en una planilla lectora con conexión a la base de datos de SQL Server, llamada "Reporte de Becarios", siendo ésta la fuente de información oficial y única, y por tanto la apta e idónea para efectuar las solicitudes de pagos.

Continúa, indicando que la base de datos entregada a esta Contraloría General contenía datos erróneos, debido a que provenía de una planilla consolidada que administraba la Coordinación de Seguimiento de Becarios y no de las de cada ejecutivo que disponían de la información correcta.

c) Reconoce que existen 32 becarios que efectivamente recibieron pagos en exceso, aludiendo que tal situación se debió a que en los convenios firmados en las 3 primeras convocatorias, no contenían información relativa al término del programa y de la beca, es decir, consignaban la fecha de inicio dejando a la gestión de cada ejecutivo, el registro de las fechas de término, de acuerdo a los antecedentes extraídos de las carpetas del beneficiario.

Precisa, además, que los citados 32 becarios, se distribuyen en 8, 16 y 8, como errores de pagos acaecidos durante los años 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

Agrega, que a 11 de ellos se les transfirió montos en exceso menores a los señalados por esta Entidad Fiscalizadora, debido a errores en la digitación de las fechas de término, o en su defecto, por la omisión en la contabilización del mes adicional indicado en las bases concursales.

Complementa, manifestando que respecto de los 8 becarios que recibieron pagos en exceso durante el ejercicio 2011, se estarían realizando las acciones extrajudiciales pertinentes para la restitución de los fondos, adjuntando al documento de respuesta copia de los correos electrónicos remitidos a los pasantes.

PP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Finaliza sus descargos, aludiendo que en la actualidad el Departamento de Administración y Finanzas se encuentra en la elaboración de los certificados de deuda actualizados y demás antecedentes, que servirán de fundamento de las demandas civiles que interpondrá esa entidad en contra de los beneficiarios que hubieren recibido pagos en exceso.

Conforme a lo expuesto, se mantiene la objeción, toda vez que los controles establecidos no operaron debidamente y, por ende, se desembolsaron fondos superiores a los que correspondían, generando con ello un detrimento al patrimonio público, lo cual vulnera el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Además, la falta de resguardo de los intereses públicos comprometidos que se deriva del hecho de que no existiera un control acabado respecto de la transferencia de recursos, podría vulnerar el artículo 61 letras a) hasta la c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de los funcionarios o autoridades que participaron en tales hechos.

2. Falta de antecedentes para la renovación de las becas

Acerca de este punto, se constató la omisión de antecedentes para la renovación de las becas de que se trata, esto es, la aprobación de los créditos académicos en relación con el avance logrado y su calidad de alumno regular, no obstante, la CONICYT igualmente les concedió el importe por el concepto de sus mantenciones, infringiendo con ello, el artículo 24, letras g) e i), del citado decreto N° 664, de 2009, del Ministerio de Educación.

En relación con lo anterior, a modo de ejemplo, se expone el caso de 3 becarios a quienes se les ha pagado un total de M\$ 25.059, sin contar con los antecedentes para ello.

Tabla N° 3: Becarios sin documentos de renovación

Beneficiario			Firma Convenio		Periodo de Beca		Total Pagado	
Rut	Nombre	Programa	N° Resolución	Fecha	Inicio	Término	US\$	M\$
79797XX-X	A. Vigilensoni M.	Magister 1	1569	12/06/09	01/09/09	sin dato	31.734	16.403
134493XX-X	M. Cancino A.	Magister 2	2772	30/08/10	04/10/10	sin dato	8.864	4.340
153845XX-X	M. Marinho M.	Magister 2	2167	28/05/10	01/10/10	sin dato	8.864	4.316
Totales							49.462	25.059

En su respuesta, la CONICYT aporta antecedentes relativos a la fecha de término de las becas; de lo que se desprende que respecto del primer caso individualizado, los documentos sustentantes se encontraban digitalmente en poder de esa institución, no obstante, no habían sido archivados en el expediente del becario. Asimismo, en relación con los 2 últimos alumnos, añade a que no aplicaría tal renovación por tratarse de pasantías con un año de duración, sin adjuntar la documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Los argumentos presentados por la autoridad del Servicio permiten subsanar parcialmente la objeción, ya que en su documento de respuesta sólo aporta antecedentes del primer beneficiario, lo cual nuevamente vulnera lo señalado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y lo prescrito en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas. Por tanto esa Comisión deberá disponer las medidas administrativas tendientes a que situaciones como las observadas no se repitan y deberá mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relacionados con los dos últimos becarios, para su verificación en una próxima visita de seguimiento.

3. Becarios con fecha de inicio anterior al Programa

De los antecedentes puestos a disposición por la entidad examinada, se comprobó la existencia de 3 becarios de la primera convocatoria de magíster, resuelta el 30 de enero de 2009, respecto de los cuales las fechas de inicio de la beca eran anteriores a la del devengo del financiamiento del Programa Becas Chile, ya que las bases concursales, en el numeral 3.5 letra c), indican que para aquellos postulantes que se encuentren en el exterior cursando con antelación sus estudios de magíster, los beneficios se devengarán a partir del 1 de marzo de 2009, lo que no aconteció en los casos que se exponen.

Enseguida, cabe señalar que a tales pasantes, se les transfirió la suma de M\$ 32.983 por concepto de manutención, de los cuales M\$ 4.435 fueron pagados en exceso, situación que deja de manifiesto, nuevamente, omisiones de control, sobre el mecanismo de pago, vulnerando con ello, lo prescrito en la aludida ley N° 18.575 y en la citada resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

A continuación se detallan los casos aludidos:

Tabla N° 4: Beneficiarios cuyos programas de estudios se iniciaron antes de la vigencia del Programa Becas Chile

Beneficiario			Fechas de Inicio		Pagos en Exceso		N° de meses de Manutenciones Pagadas en Exceso
Rut	dv	Nombre	Beca	Devengo	US\$	M\$	Meses
135515XX	X	M. Villagran M.	30/01/2009	01/03/2009	2.992	1.786	2
146176XX	X	M. Jam B.	00/01/1900	01/03/2009	3.318	1.651	2
166543XX	X	J. Holz C.	30/01/2009	01/03/2009	2.065	998	1
Totales					8.375	4.435	

Sobre la materia, el Servicio argumenta que si bien la data indicaba el mes de enero de 2009 como la fecha de inicio de la beca, el primer pago se había materializado en marzo de la misma anualidad, no existiendo desembolsos anteriores a la fecha de devengo.

A lo anterior, agrega que tampoco se efectuaron pagos posteriores a la fecha de término, sin perjuicio de que el registro que se mantenía no se ajustaba a la finalización real de la beca, debido a errores de digitación, argumentando que se procederá a rectificar dicha información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Conforme a lo expresado, se levanta parcialmente la objeción, toda vez que los controles sobre la materia no han operado de manera eficiente, en resguardo del patrimonio público.

Asimismo, respecto de la primera beneficiaria, no se adjuntan antecedentes que permitan comprobar la fecha de término, y del segundo becario se reconoce que hubo un pago en exceso en enero 2010, no advirtiéndose acciones correctivas en el caso, hechos que reiteran la vulneración de los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, relativos a la responsabilidad, eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de esta Contraloría General, en orden a mantener la documentación sustentatoria de los gastos realizados.

4. Sobre la falta de control del grado académico

Acerca de este punto, respecto del monitoreo a la certificación de la obtención del grado académico de los becarios, se comprobó, que si bien en octubre de 2011, el Programa de Formación de Capital Humano Avanzado encargó este control a la Unidad de Grados, a la fecha de la fiscalización aún no se contaba con un registro actualizado de los estudiantes que habían dado cumplimiento a este requisito, debido a que la información disponible a la fecha del examen era manejada a través de planillas excel, con los consiguientes riesgos de integridad y manipulación de los datos, de cuya revisión se comprobaron las situaciones que se indican:

4.1 Sobre el vencimiento del plazo para acreditar la obtención del grado

Del análisis efectuado, se determinó que existen 9 becarios correspondientes a la segunda convocatoria del programa magíster, que al 31 de diciembre de 2011 habían cumplido el plazo para acreditar la obtención del grado, sin embargo, a esa data, aún no lo obtenían.

A su turno, los recursos transferidos ascendieron a un total de M\$ 18.122, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Beneficiarios con plazo vencido para acreditar grado

Rut	dv	Programa	Nombre	Fecha Inicio Magíster	Fecha Término Magíster	Monto M\$	Fecha Obtención Grado
93505XX	X	Magíster 2	B. Molineaux R.	06/10/2009	30/07/2010	8.199	Jun-2011
103770XX	X	Magíster 2	L. Aravena A.	06/10/2009	30/11/2010	720	Ene-2011
141183XX	X	Magíster 2	F. Manushevich F.	06/10/2009	31/12/2010	399	Ene-2011
141694XX	X	Magíster 2	G. Dunner P.	00/01/1900	31/08/2010	855	Mar-2011
144892XX	X	Magíster 2	C. Calderón C.	06/10/2009	30/09/2010	4.146	Sept-2011
145127XX	X	Magíster 2	A. Aliaga R.	06/10/2009	30/10/2010	250	Nov-2010
150823XX	X	Magíster 2	A. González T.	08/10/2009	02/07/2010	2.730	Nov-2010
153116XX	X	Magíster 2	F. Middleton V.	08/10/2009	01/08/2010	588	Ago-2010
158442XX	X	Magíster 2	M. Villanueva V.	06/10/2009	30/09/2010	235	Nov-2010
Totales						18.122	

Al respecto, cabe señalar que el hecho descrito vulnera el acápite N° 13.15, de las Bases del referido concurso, que prevé que el pasante cuenta con un plazo máximo de 12 meses para acreditar la obtención del grado, condición que en estos casos no se cumplió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En relación con este punto, la autoridad fiscalizada en su informe de respuesta hace referencia a un proceso de reestructuración, en pro de mejoras en el control del cumplimiento de las obligaciones de los becarios, además de la gestión documental de los medios de verificación y de su registro, argumentando que la información observada como faltante no corresponde a incumplimientos en la acreditación de la obtención del grado académico de magíster, sino a la omisión de registrar por parte de la CONICYT.

Sobre el particular, si bien la autoridad compromete diligencias para subsanar las situaciones observadas, se mantiene la objeción, toda vez que no adjuntan evidencia del cumplimiento formal de las obligaciones estipuladas en los respectivos convenios, debiendo mantener la información respectiva a disposición de esta Contraloría General, la que será revisada en una próxima auditoría de seguimiento.

4.2 Estudiantes de doctorados sin acreditar el grado de Magíster

Al respecto, se observa que la CONICYT adjudicó mediante la resolución exenta N° 4.164, de 2011, el subsidio para acceder al grado de doctorado correspondiente a la cuarta convocatoria del concurso, cuyo plazo de postulación expiró el 4 de mayo de 2011, siendo resuelto el 7 de julio del mismo año, sin embargo, acorde con los antecedentes tenidos a la vista, tales estudiantes no ostentaban el grado académico de Magíster, requisito esencial para postular al programa en cuestión, el que también fue financiado mediante el Programa Becas Chile.

El detalle de lo descrito, se indica en el siguiente cuadro:

Tabla N° 6: Becarios sin título de Magíster al momento de la postulación

Rut	d.v.	Beneficiario	Programa	Firma Convenio Beca Magíster		Periodo de Beca Magíster		Fecha de Obtención Grado
				Resolución	Fecha	Inicio	Término	
79797xx	X	A. Viglensoni M.	Magíster 1	1569	12/06/2009	01/09/2009	Sin dato	Oct-2011
99514xx	X	G. Vera C.	Magíster 1	1920	09/07/2009	Sin dato	Sin dato	06/07/2011
135455xx	X	A. Aravena Z.	Magíster 1	2973	25/09/2009	01/03/2009	Sin dato	19/07/2011
138908xx	X	D. Aldoney R.	Magíster 1	1920	09/07/2009	01/09/2009	Sin dato	31/10/2011
136999xx	X	N. Orellana A.	Magíster 1	2581	27/08/2009	21/09/2009	Sin dato	27/09/2011
151829xx	X	J. Palacios D.	Magíster 1	1874	02/07/2009	01/09/2009	Sin dato	09/02/2011
93505xx	X	B. Molineaux R.	Magíster 2	5118	29/12/2009	06/10/2009	Sin dato	18/06/2011
134493xx	X	M. Cancino A.	Magíster 2	2772	30/06/2010	04/10/2010	Sin dato	05/10/2011
153845xx	X	M. Mañño M.	Magíster 2	2167	28/05/2010	01/10/2010	Sin dato	18/11/2011

Tal como se aprecia en el recuadro, respecto de los alumnos que si presentaron el grado académico de Magíster, éste se obtuvo con posterioridad al cierre de la postulación para el Doctorado, vale decir, el 20 de mayo de 2011, como se indicaba en párrafo precedente. Asimismo, en cuanto a los otros 5 becarios éstos no contaban con el documento que acreditara tal requisito, incumpliendo así, lo estipulado en el párrafo 8, del artículo 24, letra g), del decreto N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, que indica que se deberá aprobar en tiempo y forma los estudios que lo lleven a la obtención del grado académico según correspondiere, lo que en estos casos no habría acontecido.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, la CONICYT plantea que acorde al numeral 6.2 de las bases concursales, pueden ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario, relativos a períodos de retorno y/o retribución previa autorización de la entidad ejecutora.

También indica, que "...de la lectura del citado numeral como del artículo 7° del D.S. N° 664/ 2008, MINEDUC, se infiere que la restricción en comento se hace efectiva al momento de la firma del convenio, momento en el que adquieren su calidad de beneficiarios...", y que ellos se encontraban dentro del plazo de 12 meses para acreditar la obtención del grado académico, en cuestión, consignando las fechas de los casos observados.

Al respecto, no obstante que la CONICYT adjuntó nuevos antecedentes relativos a la fecha de obtención del grado de Magíster de los beneficiarios, ésta solo permitió corroborar que el becario J. Palacios D., Rut 15.182.9XX-X, dio cumplimiento a la obligación dispuesta en el numeral 6.2 de las bases concursales antes del cierre de la postulación.

En cuanto a los demás pasantes, se mantiene la objeción en todas sus partes, debido a que el precitado numeral 6.2, alude a temas relativos a plazos de retorno y/o retribución al país, previa autorización de la entidad ejecutora y no permite que un estudiante de Magíster postule al concurso de becas de Doctorado, sin acreditar que ostenta el grado en cuestión, como sucedió con los casos en comento, toda vez que fue obtenido con posterioridad a la fecha de cierre de la postulación, incluso 6 de ellos después del 7 de julio de 2011, data de la resolución del fallo del concurso de Doctorado.

Con todo, corresponde precisar que tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Entidad de Control, las licitaciones públicas se encuentran regidas por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y acorde con éstos, una vez que aquéllas son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejarse de cumplir (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.479 y 65.507, ambos de 2011, de esta Contraloría General).

4.3 Becarios con fecha de obtención de grado inválida

Por su parte, del análisis de la citada planilla excel, se comprobó además, la existencia de 48 becarios que en el campo "graduado" consignaban el término "SI", sin embargo, en el de "Fecha de Grado" se encontraba indexado el código "00/01/1900", tal cual se muestra en Anexo N° 3. Lo anterior, genera incertidumbre sobre la confiabilidad de la información que se maneja en el programa examinado y no se condice con lo dispuesto en la letra e) de las normas generales del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre la vigilancia de los controles por parte de los directivos y funcionarios del Servicio.

Al respecto, en el documento de respuesta la CONICYT reconoce la existencia de errores en el registro de las fechas de obtención del grado académico, aludiendo a que dicha información se encontraría debidamente corregida en las planillas de control, según consta en cuadro explicativo. Agrega, que los programas de Pasantías, Postdoctorados y Subespecialidades Médicas no son

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

conducentes a la obtención de un grado académico, por lo que no corresponde acreditar ese hecho.

Continúa, señalando que de los 48 casos informados, 15 debían acatar la exigencia en comento, de los cuales, 6 a la fecha de este informe, no habían acreditado estar en posesión del grado académico, haciendo énfasis que se instruiría al Programa de Capital Humano Avanzado, para que realice las gestiones pertinentes a fin de disponer el término de la beca y aplicar las sanciones previstas en la normativa aplicable, de advertirse la inexistencia de una causa justificada.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto el citado Programa de Capital Humano no ha mantenido un adecuado control sobre la materia, lo que en la práctica ha significado que becarios que han incumplido el convenio suscrito, no reciban alguna medida de apremio por la situación antes descrita, vulnerando lo señalado en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575 y lo prescrito en la citada resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, en orden a observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, así como, mantener el expediente con la documentación de respaldo correspondiente.

5. Sobre adjudicación y firma de convenios

En relación con la materia, cabe indicar que una vez fallado el concurso de que se trata, los beneficiarios deben firmar un convenio con la CONICYT en el que se establecen los derechos y obligaciones durante el período de la beca, y el tiempo de la retribución, esto es, que retornen al país y permanezcan en él por el doble del período de financiamiento de la misma.

Al respecto, se comprobó que entre los años 2008 y 2010 hubo un total de 2.983 adjudicados con el subsidio en cuestión, de los cuales, 382 no dieron cumplimiento a lo indicado en el acápite "Obligaciones del Becario" de las Bases concursales, específicamente, en lo que respecta al plazo máximo para iniciar sus estudios, conforme a las respectivas resoluciones exentas que aprobaban la adjudicación y selección de cada convocatoria, debido a que tales seleccionados no lograron comenzar sus postgrados, habida consideración que no cumplían con los requisitos exigidos por las Casas de Estudios de destino, como por ejemplo, acreditar el nivel de idioma en que se impartían los programas, lo que también demuestra falta de control en la materia, por parte de la entidad auditada.

En este sentido, es dable consignar que no fue posible reasignar las becas concedidas, debido a que sólo una vez finalizado el plazo máximo estipulado para iniciar los magisteres y doctorados, la CONICYT se encontraba facultada para dirimir acerca del destino de los recursos comprometidos.

A su turno, cabe manifestar que los fondos "empezados" por la no ejecución de tales becas, ascenderían a M\$ 6.691.017, según el detalle de la siguiente tabla.

Handwritten initials or signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 7: Costos estimados de becas adjudicadas y no ejecutadas

Programa	N° de Adjudicados	Adjudicados sin Firmar Convenio	%	Plazo Máximo para Inicio de Estudios en Meses	Costo Estimado en M\$
Doctorado	1.016	148	15%	23	2.675.778
Magíster	1.445	178	12%	23	3.182.007
Magíster Profesionales de la Educación	104	21	20%	23	379.671
Cotutelas	22	14	64%	24	264.119
Subespecialidades Médicas	74	5	7%	23	90.398
Pasantías Doctorales	212	11	5%	7	60.527
Postdoctorado	110	7	6%	7	38.517
Totales	2.983	382	13%		6.691.017
Costo mantención promedio por Becario US\$	1.514				

Además de lo anterior, se comprobó que existe una demora en la firma de los convenios respecto de las convocatorias 2010 y 2011 de los programas de doctorado, magíster, magíster para profesionales de la educación, cotutelas y subespecialidades médicas, que afectan a 1.613 seleccionados, de los cuales 372, a la fecha de la fiscalización, aún no habían iniciado sus estudios, debido a que se encuentra pendiente su aceptación por parte de las universidades a las que habían postulado y, porque además, no cuentan con el nivel de idioma para estudiar en el extranjero, lo que puede derivar, nuevamente, en la situación descrita en el párrafo precedente.

A continuación, se presentan los casos en comento:

Tabla N° 8: Alumnos sin firmar el convenio de beca

Programa	N° de Adjudicados	Adjudicados sin Firmar Convenio	% sin Firmar Convenio sobre Adjudicados
Doctorado			
2010	446	140	31%
2011	299	57	19%
Magíster			
2010	329	91	28%
2011	473	69	15%
Magíster Profesionales de la Educación 2010	43	12	28%
Cotutelas 2011	11	2	18%
Subespecialidades Médicas 2010	12	1	8%
Totales	1.613	372	23%

Al respecto, se debe reiterar que los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que los órganos de esta última deben observar los principios de eficiencia y eficacia, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que no aconteció en los casos examinados.

Sobre el particular, en su respuesta la autoridad fiscalizada reconoce lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, precisando, en síntesis, que en la actualidad las bases concursales de los distintos certámenes imponen como requisito para postular, el estar en posesión de una carta

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

de aceptación definitiva o condicional, al mejoramiento del nivel de idioma y/o financiamiento emitida por la universidad foránea, lo que en lo sucesivo otorgará mayor certeza de que los seleccionados comiencen sus estudios, reduciendo la existencia de subsidios empozados y garantizando una eficiente utilización de los recursos fiscales.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada, en todo sus aspectos, mientras las medidas dispuestas por la autoridad no sean verificadas en futuras fiscalizaciones, reiterando que los Servicios deben gestionar conforme a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

6. Administración desconcentrada de las carpetas de becarios

Del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, conforme a los expedientes de los pasantes, se pudo comprobar que con posterioridad a la adjudicación y firma del convenio, toda la información requerida para el proceso de postulación y seguimiento es administrada por un ejecutivo de cuentas de los becarios a través de "carpetas colgantes slide".

Para el caso de las carpetas de beneficiarios de convocatorias de los años 2010 y 2011, que aún se encuentran en etapa de ejecución, se verificó que éstas se mantienen archivadas en dependencias del Área de Formación de Capital Humano Avanzado, las cuales se ubican en kárdex de uso diario, que permanecen abiertos durante el día y son de libre acceso para cualquier funcionario, lo que facilita el extravío de la información, y denota omisión de los controles asociados a la materia.

Las situaciones expuestas vulneran lo prescrito en el numeral 24, sobre Normas Generales de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual alude, en síntesis, a controles exhaustivos con acciones relativas a la protección de los antecedentes y el empleo de los recursos.

En cuanto a esta observación, la Comisión auditada informa que durante el ejercicio 2011 instruyó para todos los kárdex un cierre de seguridad con el objeto de mantenerlos bajo llave, a fin de ajustarse a lo indicado en la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En base a lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio que dichas medidas serán materia de una revisión definitiva a través de una visita de seguimiento.

III. CONCLUSIONES

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica ha aportado antecedentes y ha iniciado algunas acciones correctivas, las cuales permiten subsanar en parte las observaciones señaladas en el Preinforme N° 172, de 2012.

No obstante lo anterior, y atendidos los hechos de que da cuenta el presente Informe Final, en relación con las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de Cuentas, numerales 1; 3 y 4, relativos a pagos efectuados en exceso; becarios con fecha de inicio anterior al Programa y, al cumplimiento de requisitos sobre el grado académico, esta Contraloría General dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades que de las situaciones pudieren derivarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por último y con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias examinadas, la CONICYT deberá implementar, entre otras, las acciones que a continuación se indican:

1. Ajustarse al procedimiento de pagos de mantenciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15, número 1, letra iii), del decreto N° 664 de 2008, del Ministerio de Educación.

Asimismo, efectuar un reporte pormenorizado, acerca de la totalidad de los pagos efectuados a los becarios, en el cual se incluyan las fechas de inicio y término de programa de estudios y de la beca.

2. Remitir de manera oportuna el convenio celebrado anualmente entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Ministerio de Educación, Programa Becas Chile, al control de juridicidad de esta Entidad Fiscalizadora, respecto del acuerdo de voluntades de las partes, a fin de soslayar incertidumbres respecto de las obligaciones y plazos que deben cumplirse en la ejecución del Programa.

3. Elaborar un instructivo en el cual se disponga que toda la documentación de respaldo se mantenga en original, acorde con lo instruido en el numeral 4 del acápite Aspectos de Control Interno.

4. Desarrollar una funcionalidad que permita subsanar la situación planteada en el numeral 5, del acápite Aspectos de Control Interno, relativo a la operatoria por separado de la evaluación de los postulantes y la confección del ranking de los mismos.

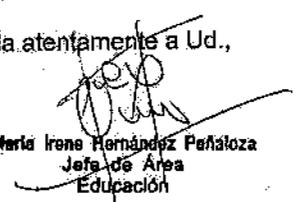
5. Dar cumplimiento al compromiso de implementar el Sistema GRP que se encontraba en proceso de licitación y concluir el desarrollo de sistemas y herramientas informáticas para el control de duración de las becas y su retribución, según lo enunciado en el numeral 2, del acápite sobre Aspectos de Control Interno.

6. Mantener disponible para la revisión por parte de esta Contraloría General, la documentación de respaldo de los dos becarios, sobre la renovación de las becas, situación expuesta en el numeral 2, del acápite Examen de Cuentas.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en una auditoría de seguimiento, la efectiva implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa entidad, como las instruidas por esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, la entidad examinada deberá informar las medidas adoptadas para subsanar lo observado en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.

Saluda atentamente a Ud.,


María Irene Hernández Peñaloza
Jefa de Área
Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 1

Manutenciones pagadas por adelantados en el mes de noviembre de 2011
(muestra de 30 casos, de un universo de 1.461)

Rut	DV	Nombre	Fecha Resolución de Fallo	Desembolsos de Noviembre	Pago Promedio Mensual M\$	Monto Pagado por Adelantado M\$	Total Mantención 2011 M\$
64874XX	X	G. Astete C.	30/01/09	5.180	1.727	3.453	12.838
67382XX	X	M. Benavides A.	30/01/09	4.933	1.644	3.289	11.448
73026XX	X	J. Avila S.	30/01/09	5.991	1.997	3.994	13.248
80136XX	X	L. González P.	30/01/09	4.991	1.664	3.327	11.556
81226XX	X	M. Samaniego S.	30/01/09	5.279	1.760	3.519	11.874
82752XX	X	P. Pinto C.	30/01/09	6.579	2.193	4.386	13.836
83413XX	X	D. Toro B.	30/01/09	6.386	2.129	4.257	14.121
83584XX	X	A. Oyarzún L.	30/01/09	4.651	1.550	3.100	10.284
83900XX	X	C. Silva G.	30/01/09	5.921	1.974	3.947	13.613
85170XX	X	G. Villegas M.	30/01/09	4.933	1.644	3.289	11.971
86394XX	X	R. Sapians A.	30/01/09	5.491	1.830	3.661	12.683
87068XX	X	A. García Q.	30/01/09	4.458	1.486	2.972	10.399
88299XX	X	J. Monsalve E.	30/01/09	5.427	1.809	3.618	12.582
88687XX	X	J. Contreras A.	30/01/09	5.386	1.795	3.591	11.198
89523XX	X	C. Alarcón E.	30/01/09	4.991	1.664	3.327	12.774
90301XX	X	V. Díaz D.	30/01/09	6.992	2.331	4.661	15.461
90423XX	X	M. Gómez A.	30/01/09	5.279	1.760	3.519	12.214
90938XX	X	C. Sepúlveda L.	30/01/09	5.186	1.729	3.457	11.880
91112XX	X	C. Osorio G.	30/01/09	5.921	1.974	3.947	13.674
91221XX	X	C. Garrido V.	30/01/09	5.824	1.941	3.883	12.880
91326XX	X	B. Mc Rostie V.	30/01/09	6.408	2.136	4.272	14.171
92354XX	X	D. Vicencio S.	30/01/09	5.858	1.953	3.905	12.241
92692XX	X	J. Sepúlveda P.	30/01/09	4.933	1.644	3.289	11.490
93034XX	X	E. Muñoz R.	30/01/09	5.921	1.974	3.947	13.674
93566XX	X	P. Mena R.	30/01/09	6.700	2.233	4.467	14.818
94461XX	X	R. Zúñiga A.	30/01/09	5.010	1.670	3.340	11.078
94712XX	X	L. Rodríguez V.	30/01/09	6.030	2.010	4.020	9.507
95124XX	X	C. Miranda Z.	30/01/09	6.085	2.028	4.057	12.744
95292XX	X	A. Jusakos M.	30/01/09	4.458	1.486	2.972	10.440
96671XX	X	J. Donoso L.	30/01/09	5.607	1.869	3.738	11.688

Fuente de Información: Programa Formación de Capital Humano Avanzado, CONICYT.

Xp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2
Pagos realizados en exceso al período de la beca (muestra de 22, casos de un universo de 84)

RUT	DV	Datos del Becario			Período de Beca		Total Pagado Beca Chile		Total Pagado en Exceso			
		Programa	año Inicio	N° Beca	Nombre	Inicio	Termino	Total US\$	Total \$	US\$	\$	N° Pagos
86233XX	X	Magister 1	2009	73090508	N. Goluboff H.	01-10-2009	01-09-2010	27.274	14.141.268	1.998	1.003.192	1
97717XX	X	Magister 1	2009	73091705	J. Almonte K.	01-10-2009	01-10-2010	28.074	14.734.612	1.998	996.097	1
99081XX	X	Magister 1	2009	73091675	N. Alamo E.	01-03-2009	01-09-2009	20.276	10.970.927	12.212	6.389.660	9
98524XX	X	Magister 1	2009	73090030	A. Troncoso C.	01-03-2009	01-10-2009	26.271	13.984.008	14.575	7.576.804	10
99600XX	X	Magister 1	2009	73091367	J. Ogaz S.	01-10-2009	01-10-2010	24.908	13.045.154	2.316	1.154.634	1
99945XX	X	Magister 1	2009	73090782	A. Cortés F.	01-09-2009	01-10-2010	26.546	13.901.152	2.316	1.154.634	1
100245XX	X	Magister 1	2009	73091359	D. Gorab S.	01-09-2009	01-08-2011	47.854	24.169.341	1.998	1.013.185	1
100706XX	X	Magister 1	2009	73093119	A. Letelier O.	01-03-2010	28-02-2012	59.040	30.232.682	12.308	6.383.231	6
102535XX	X	Magister 1	2009	73090264	P. Muñoz R.	01-09-2009	01-10-2010	29.140	15.255.677	2.180	1.086.832	1
102802XX	X	Magister 1	2009	73090822	M. Donoso V.	01-09-2009	01-06-2010	17.256	9.133.521	2.992	1.622.412	2
105903XX	X	Magister 1	2009	73092192	C. Potomjak O.	01-07-2009	30-06-2010	21.528	11.319.952	1.556	740.065	1
108515XX	X	Magister 1	2009	73091824	I. Lisboa Z.	01-10-2009	01-10-2010	26.724	13.864.614	2.316	1.120.133	1
120383XX	X	Magister 1	2009	73090554	M. Bulnes S.	01-10-2009	01-10-2010	28.074	14.708.258	1.998	996.097	1
122110XX	X	Magister 1	2009	73093397	M. Radovic C.	01-10-2009	01-10-2010	27.957	14.646.969	2.089	1.041.464	1
122411XX	X	Magister 1	2009	73092564	A. Moreno S.	01-10-2009	01-10-2010	31.270	16.266.749	1.998	1.003.192	1
127928XX	X	Magister 1	2009	73090212	F. Sánchez A.	05-10-2009	15-09-2010	21.294	11.132.463	1.538	766.771	1
127355XX	X	Magister 1	2009	73092970	R. Riquelme S.	01-09-2009	01-08-2011	38.672	19.406.031	6.340	3.198.682	6
130138XX	X	Magister 1	2009	73093286	I. Barón A.	01-09-2009	01-07-2010	24.590	13.046.770	7.480	4.007.691	4
130458XX	X	Magister 1	2009	73093390	K. Pereira C.	01-10-2009	30-09-2010	22.832	11.791.540	1.538	766.771	1
131054XX	X	Magister 1	2009	73092810	G. Jerez P.	30-10-2009	15-07-2010	20.597	10.837.776	1.769	888.214	1
132336XX	X	Magister 1	2009	73091273	D. García P.	01-09-2009	31-12-2011	41.282	20.994.265	3.050	1.605.901	2
133106XX	X	Magister 1	2009	73092707	F. Chaparro C.	14-09-2009	14-09-2010	21.294	11.198.365	1.538	772.229	1

Fuente de Información: Departamento de Administración y Finanzas, CONICYT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 3
Beneficiarios cuya fecha de grado es inválida

Rut	DV	Programa	Nombre	Fecha inicio Beca	Fecha término Beca	Fecha de Grado	Situación de grado	Fecha de término Beca Corregida	US\$	Monto M\$
136221XX	X	Doctorado 2	E. Aguayo S.	01/03/2010	00/01/1900	00/01/1900	Vigente	31/12/2013	26.439	13.331
106034XX	X	Magister 1	M. González P.	00/01/1900	01/06/2010	00/01/1900	Renunció	30/06/2011	-	-
126602XX	X	Magister 2	P. Montedónico A.	01/11/2010	17/07/2011	00/01/1900	Pendiente	17/07/2011	16.614	8.062
126871XX	X	Magister 2	C. González O.	00/01/1900	00/01/1900	00/01/1900	En Plazo	31/01/2012	17.120	8.472
138900XX	X	Magister 2	P. Canales P.	00/01/1900	00/01/1900	00/01/1900	Sin Firmar	-	-	-
152614XX	X	Magister 2	M. Ayala H.	01/10/2010	00/01/1900	00/01/1900	En Plazo	31/05/2012	24.240	12.166
153663XX	X	Magister 2	C. Chambaueux R.	01/10/2010	31/07/2011	00/01/1900	Pendiente	31/07/2011	11.321	5.423
104250XX	X	Magister Prof. Educación 2	C. Castro R.	01/09/2010	30/09/2011	00/01/1900	Pendiente	30/10/2011	29.131	13.949
116531XX	X	Magister Prof. Educación 2	P. Burgos A.	00/01/1900	00/01/1900	00/01/1900	Pendiente	00/01/2011	12.365	5.948
124388XX	X	Magister Prof. Educación 2	Y. Carrasco R.	01/09/2010	00/01/1900	00/01/1900	En Plazo	30/09/2011	17.011	8.274
135077XX	X	Magister Prof. Educación 2	S. Castro R.	27/09/2010	26/09/2011	00/01/1900	Pendiente	26/09/2011	14.528	6.989
135133XX	X	Magister Prof. Educación 2	L. Santuza C.	01/10/2010	03/10/2011	00/01/1900	Pendiente	03/10/2011	35.037	16.726
139312XX	X	Magister Prof. Educación 2	C. Medina G.	01/09/2010	15/10/2011	00/01/1900	En Plazo	15/10/2011	14.863	7.154
140127XX	X	Magister Prof. Educación 2	P. Mercado C.	27/09/2010	26/09/2011	00/01/1900	Pendiente	26/09/2011	22.257	10.701
77754XX	X	Magister Prof. Educación 2	E. Galvez C.	01/09/2010	30/10/2011	00/01/1900	Pendiente	30/10/2011	19.223	9.213
93906XX	X	Pasantías 3	D. Herve E.	00/01/1900	31/10/2011	00/01/1900	No Aplica	31/10/2011	7.616	3.654
100719XX	X	Pasantías 3	V. Rodríguez D.	00/01/1900	30/11/2011	00/01/1900	No Aplica	30/11/2011	9.401	4.556
106075XX	X	Pasantías 3	M. Hepp C.	00/01/1900	31/10/2011	00/01/1900	No Aplica	31/10/2011	7.294	3.469
127858XX	X	Pasantías 3	L. Irazaval C.	00/01/1900	00/01/1900	00/01/1900	No Aplica	30/11/2011	8.370	4.079
130497XX	X	Pasantías 3	V. Guerra G.	00/01/1900	30/11/2011	00/01/1900	No Aplica	30/11/2011	13.576	6.511
135157XX	X	Pasantías 3	J. Cortes B.	00/01/1900	31/12/2011	00/01/1900	No Aplica	31/12/2011	10.434	5.194
135845XX	X	Pasantías 3	X. Faundez A.	00/01/1900	31/01/2012	00/01/1900	No Aplica	31/01/2012	12.812	6.306
136020XX	X	Pasantías 3	L. Pinilla Z.	00/01/1900	00/01/1900	00/01/1900	No Aplica	31/05/2012	6.548	3.307
136724XX	X	Pasantías 3	P. Jopia C.	00/01/1900	30/09/2011	00/01/1900	No Aplica	30/09/2011	11.832	5.589
160916XX	X	Pasantías 3	G. Leiva V.	00/01/1900	00/01/1900	00/01/1900	No Aplica	31/05/2012	11.660	5.732
163600XX	X	Pasantías 3	D. Sandoval H.	00/01/1900	30/04/2012	00/01/1900	No Aplica	30/04/2012	11.473	5.626
			N. Silva G.	00/01/1900	31/03/2012	00/01/1900	No Aplica	31/03/2012	4.237	2.135



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Rut	DV	Programa	Nombre	Fecha Inicio Beca	Fecha Término Beca	Fecha de Grado	Fecha de Término Beca Corregida	Situación de grado	US\$	Monto M\$
81626XX	X	Postdoctorado 2	C. Contreras G.	00/01/1900	01/11/2011	00/01/1900	01/12/2011	No Aplica	19.105	9.231
105938XX	X	Postdoctorado 2	F. Osorio G.	00/01/1900	30/03/2011	00/01/1900	30/03/2011	No Aplica	3.078	1.481
108506XX	X	Postdoctorado 2	M. Henríquez L.	00/01/1900	28/02/2011	00/01/1900	28/02/2011	No Aplica	4.095	1.953
122640XX	X	Postdoctorado 2	R. Riquelme S.	00/01/1900	30/11/2010	00/01/1900	30/11/2010	No Aplica	-	-
131225XX	X	Postdoctorado 2	J. Artacho V.	00/01/1900	01/02/2012	00/01/1900	01/02/2012	No Aplica	19.782	9.499
138635XX	X	Postdoctorado 2	A. Méndez A.	00/01/1900	31/08/2011	00/01/1900	31/08/2011	No Aplica	10.968	5.269
154535XX	X	Postdoctorado 2	E. Alarcón A.	00/01/1900	15/10/2011	00/01/1900	15/10/2011	No Aplica	14.908	7.167
86355XX	X	Subespecialidades Médicas 1	C. Haring G.	16/10/2010	30/09/2011	00/01/1900	30/09/2011	No Aplica	13.368	6.718
87816XX	X	Subespecialidades Médicas 1	R. Pineda A.	01/07/2009	30/06/2011	00/01/1900	30/06/2011	No Aplica	10.819	5.181
99624XX	X	Subespecialidades Médicas 1	A. Miranda B.	01/06/2010	31/05/2011	00/01/1900	31/05/2011	No Aplica	9.125	4.339
109917XX	X	Subespecialidades Médicas 1	J. Sapunar G.	20/12/2010	30/01/2012	00/01/1900	30/01/2012	No Aplica	9.690	4.632
121815XX	X	Subespecialidades Médicas 1	A. Martínez A.	21/01/2010	30/01/2011	00/01/1900	30/01/2011	No Aplica	-	-
124044XX	X	Subespecialidades Médicas 1	E. Vinueza F.	16/11/2009	01/12/2010	00/01/1900	01/12/2010	No Aplica	-	-
124697XX	X	Subespecialidades Médicas 1	H. Tala J.	01/09/2009	31/08/2010	00/01/1900	31/08/2010	No Aplica	-	-
125260XX	X	Subespecialidades Médicas 1	R. Coloma E.	01/05/2009	28/05/2010	00/01/1900	28/05/2010	No Aplica	-	-
125838XX	X	Subespecialidades Médicas 1	A. Núñez F.	01/08/2009	31/07/2010	00/01/1900	31/07/2010	No Aplica	-	-
130370XX	X	Subespecialidades Médicas 1	M. Velasco L.	01/07/2010	30/06/2011	00/01/1900	30/06/2011	No Aplica	8.035	3.858
133168XX	X	Subespecialidades Médicas 1	R. Miranda H.	01/07/2009	15/08/2011	00/01/1900	15/08/2011	No Aplica	8.620	4.100
133863XX	X	Subespecialidades Médicas 1	C. Palma C.	01/06/2009	01/06/2011	00/01/1900	01/06/2011	No Aplica	9.338	4.459
134744XX	X	Subespecialidades Médicas 1	D. Fuenzalida D.	01/06/2010	01/06/2011	00/01/1900	01/06/2011	No Aplica	15.885	7.496
135485XX	X	Subespecialidades Médicas 1	M. Canalis C.	11/01/2010	30/12/2010	00/01/1900	30/12/2010	No Aplica	5.037	2.323
Totales									537.657	260.432

Fuente de Información: Unidad de grados del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, de la CONICYT.



www.contraloria.cl

ANEXO

Becarios observados en Informe final de CGR de becarios sin título de Magister al momento de la postulación

Rut	dv	Nombre	Magister						Doctorado			
			Beca	Res.	Fecha	Inicio	Término	Fecha grado	Beca	Resolución	Fecha Resolución	Fecha Firma Convenio
7979770	7	Augusto Vigliensoni	Magister 1	1569	12/06/2009	01/09/2009	31.08.2011	jul-11	Doctorado 4	5956	14.10.2011	05/10/2011
9951437	K	Germán Vera	Magister 1	1920	09/07/2009	01/10/2011	31.07.2011	jul-11	Doctorado 4	5956	14.10.2011	05/10/2011
13545540	7	Abel Aravena	Magister 1	2973	25/09/2009	25/09/2009	01.02.2011	oct-11	Doctorado 4	7601	29.12.2011	05/12/2011
13890805	4	Daniela Aldoney	Magister 1	1920	09/07/2009	09/07/2009	30.05.2011	ago-11	Doctorado 4	7305	20.12.2011	10/11/2011
13899939	4	Nicolás Orellana	Magister 1	2581	27/08/2009	27/08/2009	31.08.2011	sep-11	Doctorado 4	6753	23.11.2011	20/10/2011
15182980	5	José Miguel Palacios	Magister 1	1874	02/07/2009	02/07/2009	28.02.2011	feb-11	Doctorado 4	5750	04.10.2011	23/09/2011
9350519	0	Benjamín Molineaux	Magister 2	5118	29/12/2009	29/12/2009	30.07.2010	jun-11	Doctorado 4	7392	22.12.2011	28/11/2011
13449389	5	Marco Cancino	Magister 2	2772	30/09/2010	03/06/2010	30.09.2011	ago-11	Doctorado 4	6578	15.11.2011	02/11/2011
15384540	9	María Luisa Marinho	Magister 2	2167	28/05/2010	28/05/2010	30.10.2011	nov-11	Doctorado 4	6960	02.12.2011	10/11/2011